

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley creando el Circuito Nacional de Firmes especiales.— Páginas 723 a 725.

Otro disponiendo se consideren para los derechos pasivos de jubilación y pensiones de viudedad y orfandad, como servicios activos a cargo del Estado, los prestados con anterioridad al Decreto-ley de 1.º de Septiembre del año próximo pasado en las Juntas de Obras de puertos de interés general, de cargo del Estado, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, incluidos en el escalafón de su Cuerpo.— Páginas 725 y 726.

Otro estableciendo un convenio entre El Estado y el Cabildo Insular de Tenerife para la terminación y construcción de carreteras en dicha isla. Páginas 726 y 727.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando, con la categoría de Jefe superior de Administración, Vicepresidente del Consejo Nacional de Combustibles a D. José Antonio de Artigas y Sanz.—Página 727.

Otro ídem Juez de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Juan Rodrigo García, Secretario de Cuentas de primera clase del mismo Tribunal. Página 727.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto promoviendo a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona a don Manuel Martínez Muñoz, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 727.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la

Audiencia territorial de La Coruña a D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte.—Página 727.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona a D. Luis Polit Julián, Abogado fiscal de la misma Audiencia. Páginas 727 y 728.

Otro nombrando Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, a D. Miguel Torres Roldán, Fiscal de la Audiencia provincial de Cuenca.—Página 728.

Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Cuenca a D. Hilario Núñez Cepeda, Magistrado de Palencia.—Página 728.

Otro ídem a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona a D. Joaquín Sarmiento Rivera, Magistrado de la de Lugo.—Página 728.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Palencia a D. Higinio García Fernández, que sirve igual plaza en la de Badajoz.—Página 728.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz a D. José González Donoso, Magistrado electo de la de Santa Cruz de Tenerife.—Página 728.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lugo a D. Manuel Palacio Miyer, que desempeña igual plaza en la de Jaén. Página 728.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Avila a D. Federico Martínez Acacio, Teniente fiscal de la territorial de Pamplona.—Página 728.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén a D. Francisco Díaz Plá, Teniente fiscal de la misma Audiencia.—Página 728.

Otro ídem a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona a D. Ricardo Medina Fer-

nández Vitores, que sirve igual cargo en la provincia de Segovia.—Página 728.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife a D. Enrique Ruiz Martín, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga.—Páginas 728 y 729.

Otros indultando de la mitad de la pena que les fué impuesta en las causas y por los delitos que se mencionan, a Isidro López Manrique, Encarnación Alonso Calvo, Juan Clímaco Conde y Conde y Lucrecia Almeida Machín.—Página 729.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo la Medalla Militar al Mariscal de Francia Felipe Petain.—Página 729.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios de guerra, al General de brigada del Ejército francés Alfonso Georges, Jefe del Estado Mayor General.—Página 729.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando a la Dirección general de Carabineros para anunciar a subasta pública la construcción por contrata de una casa-cuartel para las fuerzas de la Comandancia de Algeciras de dicho Instituto, destacadas en Torre Carabineras (Cádiz).—Páginas 729 y 730.

Otro (rectificado) nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca a D. Aquilino Lois Barros, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Tesorería Contaduría de Hacienda en la provincia de Pontevedra.—Página 730.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando en situación de jubilado a D. José García Torres, Jefe de Administración de primera clase de Correos, concediéndole ho-

nores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 730.

Otros nombrando Jefes de Administración de primera y segunda clase de Correos, respectivamente, a don Francisco Muñoz Sánchez y D. Antonio Montero de Espinosa y Brejano.—Página 730.

Otros nombrando Jefes de Administración de tercera clase de Correos a D. Manuel Delgado y Monroy e Izu y a D. Rafael Bellido Arnedo.—Página 730.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cádiz, a D. Ramón Cascarosa Erenas, que sirve el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.—Página 730.

Otro concediendo el título de Ciudad y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia, a la villa de Cantalejo, provincia de Segovia.—Página 730.

Ministerio de Fomento.

Real decreto disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Oficina técnica del Consejo Superior de Ferrocarriles, y fijando la plantilla comercial de referido Consejo.—Páginas 730 y 731.

Otro modificando en la forma que se inserta el artículo 8.º del Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de Puertos.—Páginas 731 y 732.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para destinar en comisión al personal que estime necesario o para reclutarlo del que se halla en situación de supernumerario o en expectativa de destino, por un plazo máximo de seis meses, y a propuesta de los Ingenieros Jefes de estudios y construcciones de ferrocarriles.—Página 732.

Otro ídem ídem para incluir en las relaciones de subastas, dentro de los créditos vigentes, las obras de terminación de los trozos de carreteras procedentes de contratos rescindidos; las que figurando en el Plan general de las del Estado, se hallen comenzadas, pero pendientes de terminación por cualquier causa; y las obras que sean necesarias para sustituir o mejorar las travestías en las carreteras del Estado de extraordinaria importancia.—Páginas 732 y 733.

Otro aprobando el presupuesto adicional de 350.755,33 pesetas para ejecución de las obras necesarias a la urgente habilitación del edificio de nueva planta destinado a Instituto Geológico de España.—Páginas 733 y 734.

Otro autorizando a la Junta de Obras del puerto de Sevilla para que la Dirección facultativa redacte los proyectos de las obras propuestas por el Comité de la Exposición Ibero Americana en los terrenos de Tablada y que han de ejecutarse con carácter permanente.—Página 734.

Otro autorizando a la Junta de Obras del puerto de Castellón para la adquisición por compra de una planta

eléctrica de tres toneladas.—Página 734.

Otro aprobando la concesión hecha a la Sociedad económica "Tranvías Eléctricos de Granada" de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés, desde el punto kilométrico 4.835,13 del tranvía Puente Monachil a Gabia Grande, a Santa Fé, provincia de Granada.—Páginas 734 y 735.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de los muelles de la estación de Canfranc, del ferrocarril transpirenaico de Zuera a Olorzón.—Página 735.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Presidentes de Sección del Consejo de Obras públicas a D. José Boves y Romero, D. Alfonso Escobar y Ramírez, D. Ramón Peironcely y Elósegui, D. José Sans Soler, D. Juan Cervantes y Sanz de Andino, D. Francisco Montenegro y Calle, D. Francisco Terán y Morales, D. Ramón Elósegui y Petitjean y D. José Nicolau y Sabater.—Páginas 735 y 736.

Otro ídem ídem. Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Bernardo Calvet y Girón.—Página 736.

Otro ídem ídem. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Luis María Velasco y Páramo.—Página 736.

Otros ídem ídem. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a don Julián Soriano Gurruchaga y don Práxedes Mateo Cruz y Roldán.—Página 736.

Otro aclarando jubilado a D. Fidenzio Gros Ruata, Ingeniero Jefe de Primera clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 736.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Inspectores generales, Presidentes de Sección del Cuerpo de Minas, a D. Cecilio López Montes y D. Leopoldo Bárcena y Aznar.—Páginas 736 y 737.

Otro ídem, ídem, Consejero-Inspector del Cuerpo de Minas a D. Ricardo Guardiola y Saura.—Página 737.

Otros ídem, ídem, Ingenieros Jefes de primera y segunda clase, respectivamente, del Cuerpo de Minas a D. Federico Enrique Bayo Timerbans y D. Melchor de Aubareda y Kiernlf.—Página 737.

Otro ídem, ídem, Consejero-Inspector del Cuerpo de Minas a D. José Abbad y Bonet.—Página 737.

Otros ídem, ídem, Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Ramón Machimbarrena y Gogorza y D. Antonio Rodríguez y Gutiérrez, respectivamente.—Página 737.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto (rectificado) adjudicando a la Sociedad general de Edificación Urbana el concurso anunciado por Real orden de este Mi-

nisterio fecha 9 de Septiembre de 1925 para la construcción de casas unifamiliares, que habrán de ser habitadas y adquiridas por personas pertenecientes a la Sociedad cooperativa denominada "Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes".—Páginas 737 y 738.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en los Títulos de Marqués de Molins, con Grandeza de España y Vizconde de Rocamora a favor de D. Fernando Roca de Togores y Aguirre Solarite, Marqués de Rocamora, y desestimando instancia de D. Luis Roca de Togores, Dusue de Béjar, solicitando los mencionados Títulos.—Página 738.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que el Comandante de Caballería destinado a las órdenes del General de brigada D. Miguel Núñez de Prado y Susbiletas, Gobernador general de los territorios españoles del golfo de Guinea, lo sea en comisión sin perder su destino actual.—Página 738.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que el Tribunal económico y las Juntas arbitrales tengan en cuenta las resoluciones de la Dirección general de Aduanas en materia de concesión de mancebas, y que las mercancías aprehendidas se legalicen en la forma y en el plazo que previene la Circular de 28 de Diciembre de 1925.—Página 738.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando en comisión Inspector de Sanidad del Grupo Insular Oriental del archipiélago canario al Dr. D. Antonio Ortiz de Landazuri, Médico jefe actual, por oposición, de la Brigada Sanitaria central.—Página 739.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a la Maestra doña María Asunción Alvarez Rodríguez para la Escuela de Letras-Santa Eulalia (Oviedo).—Página 739.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones a la plaza de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona.—Página 739.

Otra determinando las condiciones que habrán de reunir los aspirantes a la plaza de Auxiliar técnico de Laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.—Páginas 739 y 740.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito de 75.000 pesetas consignado en presupuesto para la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas Oficiales.—Páginas 740 y 741.

Otra adjudicando los premios y menciones honoríficas del Concurso Nacional de Arte decorativo de 1925-1926.—Páginas 741 y 742.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho de los asuntos de dicho Ministerio el Director general de Obras públicas.—Página 742.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando que en todo momento la Jefatura Superior de Industria debe conocer el estado en que se hallen las puestas en práctica de patentes; y que los Ingenieros a que se refiere el apartado 2.º de la Real orden de 25 de Noviembre de 1925, no podrán en lo sucesivo ejercer función alguna privada que tenga relación con el Registro de la

Propiedad Industrial y Comercial. Página 742.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Citando y emplazando a D. Jesús Cortés Sánchez, Recaudador que fué de Contribuciones en la provincia de Granada, o a sus herederos.—Página 742.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Petición de D. Justo Arcos y Carrasco de auxilio para la industria "Salto de agua en La Jorquera" (Albacete).—Página 742.

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario para cubrir plazas de Auxiliares de primera clase de Secretarías de Gobierno, vacantes en las Audiencias que se citan. Página 742.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Rectificación a la Real or-

den sobre equivalencias de toneladas de mar en toneladas de flete de algunas mercancías, y cómputo de distancias a puertos extranjeros, inserta en la GACETA del día 8 del mes actual.—Página 743.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concediendo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de los que se indican del Hospital de la Sangre, de la villa de Fuente de Cantos.—Página 743.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes al mes de Octubre del año último. Página 744.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Teodoro Más para modificar las obras de la ampliación del aprovechamiento de aguas del río Ter. Página 75.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El alto interés nacional de fomentar el turismo, enalteciendo las bellezas naturales y la riqueza artística de España, proporcionando para ello los medios fáciles y gratos de simultáneas la seguridad de la circulación ante una esmerada conservación de las carreteras, con la grata impresión que supone abandonar la lucha secular con los baches y con el polvo, enemigos poderosos de la circulación de automóviles, y al propio tiempo la imperiosa necesidad de cambiar el sistema técnico de la construcción de los firmes con sujeción a las características exigidas por cada localidad y por la intensidad y condiciones del tráfico moderno, obligan a preparar una organización especial que facilite la realización de esta mejora, de este cambio radical de sistema, que si no permite abordar la rápida transformación de toda la red de carreteras españolas, sea suficiente a lograr la reforma y conservación de las comunicaciones principales, las que constituyen el enlace de las poblaciones de

mayor importancia y los circuitos de gran valor histórico y artístico.

Para lograr este fin se segregará de la red de carreteras generales los itinerarios principales, y agrupados en circuitos parciales, se formará con su conjunto el *Circuito Nacional de Firmes Especiales*, para cuya construcción y conservación se creará un Patronato administrativo y una Dirección técnica anexa, a cuyo organismo se dotará de recursos especiales y de facultades amplias para su funcionamiento.

Los recursos serán aportados por el Estado y las Diputaciones y Ayuntamientos interesados, con cuyas aportaciones y los impuestos especiales que sobre la rodadura podrán establecerse, se formará una anualidad suficiente a atender el interés y amortización del capital empleado en la reparación y conservación en los años en que se convenga.

Los circuitos especiales comprendidos en el *Circuito Nacional de Firmes Especiales*, se ordenarán por una preferencia de interés general, primero, y después en relación a las mayores facilidades y cooperaciones que las provincias interesadas ofrezcan; el número total de los circuitos a construir se ajustará a los medios económicos que se reúnan, pudiendo extenderse a cuantos en este Real decreto se enumeran, o bien a mayor número, si posible fuera atenderlos.

Es base fundamental de esta propuesta que no haya de imponerse al Estado ningún nuevo sacrificio, y tenga que contribuir tan sólo con los recursos que figuran en los Presupuestos ordinarios debiendo ser las Dipu-

taciones y Ayuntamientos beneficiados con el turismo y los automóviles y carros, que en la economía de la tracción han de encontrar amplia compensación, los que deberán cooperar a completar las cantidades necesarias.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 9 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º

Se crea el *Circuito Nacional de Firmes Especiales*, formado por las Secciones siguientes:

Sección Noroeste.

Itinerario 1.º.—Madrid-Irún.

Itinerario 3.º.—San Sebastián, Bilbao, Santander, Oviedo, León, Astorga, Ponferrada, Barco de Valdeorras, Orense, Vigo.

Itinerario 14.º.—Vigo, Pontevedra, Santiago, Coruña, Betanzos, Ferrol, Oviedo.

Itinerario 4.º.—Madrid, Avila, Salamanca.

Itinerario 5.º.—Salamanca, Valladolid, Burgos.

Itinerario 13.º.—Burgos, Santander.

Sección Este.

Itinerario 2.º.—Madrid, Guadalajara

Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona, Frontera francesa.

Itinerario 10.—Madrid, Tarancón, Requena, Valencia.

Itinerario 11.—Ocaña, Albacete, Murcia, Cartagena.

Itinerario 12.—Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Motril.

Sección Sur.

Itinerario 1.—Madrid, Bailén, Jaén, Granada, Motril, Málaga, Algeciras, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Bailén.

Itinerario 6.—Madrid, Illescas, Toledo.

Itinerario 7.—Toledo, Guadalupe, Mérida.

Itinerario 8.—Madrid, Cáceres, Badajoz, Frontera portuguesa.

Itinerario 9.—Mérida, Sevilla.

A estos itinerarios se podrán agregar los que proponga el Patronato que por este Decreto-ley se crea, así como modificar los anteriores o añadir los que estime el Gobierno de interés general mediante el oportuno Decreto.

Artículo 2.º

La preferencia en la construcción se dará con relación a su importancia general, considerando en primer término los itinerarios de Irún, Madrid, Córdoba y la vuelta de Andalucía, en atención principalmente a la Exposición Hispano Americana. Después de los que se acepten como de interés general, se dará preferencia en la construcción de los restantes a aquellos para que las provincias interesadas ofrezcan mayor auxilio.

Artículo 3.º

Los circuitos se reformarán todos con firmes especiales, suprimiendo los pasos a nivel y mejorando las travessías, curvas y rasantes en cuanto sea posible.

Artículo 4.º

El plazo de amortización del coste de las obras será el mismo que el de conservación, y esta condición se habrá de imponer en las subastas o concursos.

Artículo 5.º

El plazo máximo de ejecución de los 4.000 primeros kilómetros será de cinco años. Todos los trozos de carreteras que formen parte de los itinerarios del circuito se considerarán segregados de las provincias respectivas y afectos sólo al Circuito nacional de firmes especiales.

ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.º

Para la administración de los fondos y para la organización y tramitación de todos los expedientes de contrata, concurso y ejecución y vigilancia de cuanto a este circuito se refiere se crea un Patronato, cuyas facultades han de ser:

a) Proponer el orden de preferencia de los itinerarios de interés general y los que, con arreglo a las cooperaciones ofrecidas por las Diputaciones y Ayuntamientos interesados, deben tenerla para su ejecución.

b) Proponer la extensión y límite de cada subasta o concurso, el plazo de ejecución y las condiciones económicas y generales a que han de someterse.

c) Informar sobre las proposiciones recibidas en cuanto afecte a la parte económica y financiera, a sus garantías y a las condiciones generales, proponiendo las que crea más conveniente.

d) Recaudar los fondos procedentes de la tasa especial sobre rodadura, así como las subvenciones del Estado, de las Diputaciones y los Ayuntamientos; aprobar las certificaciones y liquidaciones con contratistas y concursantes que presente la Dirección técnica; hacer efectivas dichas liquidaciones y cubrir las atenciones de la deuda creada.

e) Exigir a los contratistas y concursantes las responsabilidades que se deduzcan de cuantas reclamaciones sean procedentes, ya sean a propuesta de la Dirección técnica, ya sean motivadas por quejas justificadas del público, debidamente comprobadas.

Artículo 7.º

Este Patronato estará formado por un Presidente, nombrado directamente por el Gobierno, por un representante del Real Automóvil de España, otro de la Comisaría regia del Turismo, otro por la Cámara de Transportes mecánicos, un Vocal por cada una de las provincias interesadas en el circuito, por el Director técnico, los Jefes de Sección a que se hace referencia en el artículo 8.º de este Decreto-ley, un representante del Ministerio de Hacienda y el Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, que actuará de Secretario.

Además se constituirá un Comité ejecutivo, que presidirá el Presidente del Patronato, cuyo número total de Vocales no excederá de 15, y al

que pertenecerán siempre el Ingeniero Director, los Jefes de Sección, el representante del Ministerio de Hacienda y el Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras.

DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 8.º

Se crea una Dirección técnica especial para la construcción y explotación de este Circuito nacional de firmes especiales, que estará formada por un Inspector general, un Jefe de Sección, Ingeniero de Caminos, por cada 2.500 kilómetros o fracción mayor de 1.000 y un Ingeniero de Caminos encargado por cada 600 kilómetros o fracción.

Artículo 9.º

Esta Dirección formulará los proyectos de reforma de las carreteras y los firmes, los planos de construcción y los pliegos de condiciones técnicas y económicas, que, una vez aprobados por el Comité, pasarán a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 10.

Los gastos del personal facultativo y auxiliar, así como del técnico, administrativo y auxiliar del mismo, tanto de sueldos como de gratificaciones, se realizarán con cargo a los fondos especiales de que el Patronato dispone.

Los servicios del personal expresado se considerarán para todos los efectos como servicios activos prestados al Estado, aun cuando no se consignen explícitamente sus sueldos respectivos en los Presupuestos generales de la Nación, siempre que dicho personal figure en sus escalafones.

Artículo 11.

Esta Dirección técnica dependerá directamente de la Dirección general de Obras públicas.

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 12.

Para las atenciones propias de la construcción y conservación del circuito dispondrá el Patronato:

- a) De la anualidad del Estado.
- b) De las subvenciones de los Ayuntamientos y Diputaciones.
- c) De la tasa especial de rodadura sobre automóviles y carros.
- d) De las subastas de productos aprovechables de las carreteras del Circuito y de la venta de parcelas.
- e) Del impuesto que por tonelada

y kilómetro satisfacen las Empresas de transportes mecánicos en virtud de concesión.

Artículo 13.

La anualidad del Estado será como mínimo la cantidad de 10 millones de pesetas, que forma la consignación que figura en el presupuesto actual, aumentada con el importe de las economías de conservación y reparación que al pasar las carreteras al Circuito se produzcan en el presupuesto ordinario del Estado y con los posibles sobrantes de las consignaciones para carreteras que no se inviertan en las atenciones de las que no forman parte del Circuito.

Artículo 14.

Las Diputaciones y Ayuntamientos deberán contribuir con un tanto anual por kilómetro, añadiendo a esta suma los Ayuntamientos las cantidades con que hoy están obligados a contribuir a las mejoras y conservación de las carreteras. Las Diputaciones y Ayuntamientos estarán facultados para imponer las exacciones precisas, de acuerdo con los Estatutos municipal y provincial que puedan establecer para atender a estos fines.

Artículo 15.

La tasa de rodadura, tanto sobre automóviles como sobre carros, camiones, etc., se regulará por una tarifa proporcional a la carga y potencia de los vehículos, que estudiará y propondrá para su aprobación el Patronato, gravando de modo inmediato a los matriculados en las provincias convenidas y estableciendo a la vez una derrama entre los matriculados en las provincias restantes, que variará, de un 25 a un 75 por 100 de aquella tarifa, según la mayor o menor relación que tengan con la circulación por el Circuito nacional de Firmes especiales.

El Real Automóvil Club cuidará muy especialmente de que la matrícula de los coches, camiones, etc., corresponda a la provincia por la que éstos vehículos circulen de preferencia, proponiendo multas sobre toda infracción.

Artículo 16.

Si después de atendidas las obligaciones hubiera fondos sobrantes se aplicará a nuevos itinerarios, a mejoras de los ya existentes y a prevenir las dificultades que pasado el plazo de conservación convenido pudieran presentarse.

Artículo 17.

Por el Patronato se ordenará una rectificación muy escrupulosa de las longitudes de las carreteras que constituyan los respectivos circuitos, designándose cada uno de éstos con un número y disponiéndose su kilometración de manera muy visible, contada desde Madrid hasta su terminación en los itinerarios radiales y desde el empalme con éstos en los demás itinerarios.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.

El Patronato y Comité residirán en Madrid, donde se establecerán las Oficinas correspondientes.

El Patronato informará el Reglamento de su funcionamiento, que en el plazo de un mes habrá de ser redactado por los Jefes de las Secciones del Circuito, y la plantilla del personal administrativo, que de igual forma que la del personal facultativo, se nutrirá de las plantillas oficiales, producirá, como éstos, las bajas correspondientes en las actuales plantillas del Ministerio.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Decreto-ley de 1.º de Septiembre último se ha adicionado al artículo 26 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 que los servicios del personal facultativo de las Juntas de Obras de Puertos que figure en los escalafones del Estado de los Cuerpos facultativos de Obras públicas deberán considerarse, para todos los efectos, como servicios activos a cargo del Estado, aun cuando sus sueldos no están consignados explícitamente en los Presupuestos generales de la Nación.

Para los Ingenieros directores, aun cuando anteriormente no existía tal precepto—por lo cual la Dirección general de Clases pasivas no tenía en cuenta dichos servicios en su clasificación para los derechos pasivos—, el Ministerio de Hacienda, por Real orden, primero, el Tribunal gubernativo de Hacienda, después, y el Tribunal Económico-administrativo de Hacienda últimamente, declararon de abono

tales servicios en todos los casos, al resolver los recursos de alzada que fueron interpuestos, fundándose en que, según la ley citada de Puertos, los de que se trataba eran de interés general, de cargo del Estado; y que el nombramiento y separación del Ingeniero director era de libre disposición del Gobierno, preceptos que patentizaban que los servicios prestados en tal cargo debían reputarse como públicos y que los Ingenieros nombrados sin su previa aquiescencia estaban obligados a desempeñarlos; en que, no siendo justo que por esto sufrieran aquéllos perjuicio, se dictó, en 22 de Febrero de 1881, Real orden equiparándolos a los que pasaron a desempeñar, en comisión, destinos de planta de su competencia en las diferentes dependencias del Estado; y en el Real decreto de 14 de Enero de 1909, que declaró aplicables a los Directores de Obras de puertos las prescripciones establecidas para la jubilación forzosa por edad en los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; en cuya exposición de motivos se dice que "no existe diferencia alguna, salvo la especialidad del servicio, entre la naturaleza de los trabajos que presta el Ingeniero en una obra de puerto cuya administración es delegada en una Junta especial y los que presta en cualquiera otra obra...; que la prueba más evidente de la identidad de uno y otro servicios consiste, no sólo en el hecho de corresponder al Ministro de Fomento el nombramiento y separación de los Directores de Obras de puertos, sino en el hecho, *todavía más importante*, de disfrutar estos Ingenieros, aun cuando se hallan en situación de supernumerarios, de todos los beneficios y prerrogativas que disfrutaban los que se hallan en activo servicio, incluso en lo que respecta a los ascensos de escala y el abono de tiempo para la clasificación de sus haberes".

Tan numerosas y concordantes resoluciones y los sólidos fundamentos en que se apoyan justifican que se dicte, en armonía con ellas y con el Decreto-ley de 1.º de Septiembre último, una disposición de carácter general, relativa a la declaración de derechos pasivos correspondientes a servicios anteriores a esta fecha prestados por los Ingenieros de dicho Cuerpo.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor

de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los servicios prestados con anterioridad al Decreto-ley de 1.º de Septiembre último en las Juntas de Obras de Puertos de interés general, de cargo del Estado, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos incluidos en el escalafón de su Cuerpo, serán considerados, para los derechos pasivos de jubilación y pensiones de viudedad y orfandad como servicios activos a cargo del Estado, con los sueldos señalados en los presupuestos generales de la Nación, para las categorías correspondientes a tales Ingenieros, sueldos que servirán como reguladores para los mencionados efectos, aunque los percibidos por estos Ingenieros no hayan estado consignados en dichos presupuestos.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un convenio entre el Estado y el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife para la terminación y construcción de carreteras en dicha Isla, anticipando el Cabildo los fondos necesarios y reintegrándole por el Estado el anticipo con cargo a la anualidad que para tal servicio se fije en los presupuestos del mismo con arreglo a las condiciones que se establecen en este Real decreto.

Artículo 2.º Las carreteras a que afecta el convenio son las siguientes:

Grupo A. Santa Cruz de Tenerife a Buenavista por Guimar y Adeje; trozo de Icod a Adeje.

Puerto de San Marcos a Guía de

Orotava a Vilaflor (trozos de Orotava a la base del Teide).

Icod a la Guancha.

Santa Cruz de Tenerife a Buenavista (trozo de Adeje a Guía).

Del Barranco del Pinito a la de Orotava a Buenavista.

Grupo B. La Laguna a Taganana.

Puerto de San Marcos a Guía (trozo del Puerto de San Marcos a Icod).

Realejo Alto a la Guancha.

Orotava a Vilaflor (trozo de la base del Teide al final).

Vilaflor a la General del Sur.

Santa Cruz de Tenerife a Taganana, por los valles de Bufadero y San Andrés.

Artículo 3.º Las bases que han de regir este convenio son las que siguen:

Primera. El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife figurará en su Presupuesto, anualmente, la cantidad de un millón de pesetas hasta la completa terminación de las carreteras del Grupo A, y luego la cantidad de 600.000 pesetas hasta que se terminen las del grupo B.

Segunda. Los proyectos y presupuestos de las obras se redactarán por la Jefatura de Obras públicas, la cual elevará, en el primer trimestre de cada año económico, a la aprobación de la Superioridad, oyendo previamente al Cabildo y acompañando su informe, la propuesta de obras a subastar en el ejercicio siguiente, con las anualidades correspondientes a cada obra, a fin de que la suma de estas anualidades, juntamente con las cantidades que la Jefatura juzgue pueden invertirse en obras por administración no rebase la cifra consignada en los Presupuestos del Cabildo con arreglo a este convenio.

Tercera. La Jefatura de Obras públicas elevará a la Superioridad, en el primer trimestre de cada año, la propuesta de estudios, a fin de que los proyectos estén redactados con la debida antelación. Los gastos de estudio serán de cuenta del Cabildo. Si la Jefatura lo estima necesario, podrá utilizar en los estudios el personal idóneo que juzgue preciso para la buena marcha del plan.

Cuarta. El orden de prelación en la ejecución de las obras será el siguiente:

a) Se llevarán a cabo, en primer término, las tres primeras del

grupo A, distribuyendo entre ellas, lo más equitativamente posible, el crédito presupuestado. A medida que se terminen alguna o algunas de estas obras, las consignaciones que queden disponibles se destinarán a las demás del grupo, dando primacía a las carreteras que hayan de unir con la red general los pueblos comunicados de mayor número de habitantes.

b) Construidas las del grupo A, se empezarán las del B, dando preferencia a las que tengan por objeto enlazar con la red de carreteras localidades comunicadas por completo; en caso de igualdad determinará la preferencia el mayor núcleo de población.

Quinta. Se subastarán anualmente las obras comprendidas en el plan redactado con arreglo a la base segunda y que haya merecido la aprobación superior.

Sexta. El Excmo. Cabildo no podrá concurrir a las subastas; pero cuando éstas queden desiertas, será obligatoria la adjudicación de las obras a su favor por los importes presupuestados.

Séptima. Cuando por efecto de lo dispuesto en la base anterior, resulte adjudicatario el Excmo. Cabildo, quedará éste exento de la obligación de prestar las fianzas provisionales y definitivas consiguientes. Igualmente estará excoep-tuado del pago de toda clase de impuestos, presentes y futuros, a que estén sometidas estas contrataciones.

8.ª De los trabajos que se vayan realizando se extenderán por los Ingenieros encargados las correspondientes certificaciones mensuales de obras ejecutadas, que se remitirán al Cabildo para su abono.

Para el abono al Cabildo de la anualidad con que contribuye el Estado se observarán las siguientes reglas:

Para las carreteras del grupo A:

a) Cuando se trate de tramos de corta longitud, bien porque pongan en comunicación dos poblaciones o porque enlacen carreteras ya construidas, el abono por el Estado del 50 por 100 de la cantidad invertida en ellas, según las certificaciones anteriores, se hará al estar completamente terminados dichos tramos, mediante certificación expedida por el Ingeniero jefe a favor del Cabildo.

b) En el caso de carreteras de gran longitud, como la de Orotava a Vilaflor, igual abono se hará por

tramos de cinco kilómetros completamente terminados.

Para las carreteras del grupo B se seguirán las mismas reglas, sustituyéndose el tipo del 59 por 100 por el 80 por 100.

9.ª El Estado se obliga a destinar de las cantidades correspondientes a cada año para obras de nueva construcción de carreteras en Tenerife, un canon fijo no inferior a 500.000 pesetas, con cargo al cual se irán abonando al excelentísimo Cabildo Insular las certificaciones de obra ejecutada que se vayan presentando, por orden riguros de fechas y aun cuando éstas perfeccionen a ejercicios precedentes. La efectividad de estas certificaciones no prescribirá, porque haya transcurrido el plazo que para que tal ocurra determina la ley de Contabilidad.

El Cabildo, por su parte, queda obligado a dedicar a la ejecución de las obras las cantidades de un millón y 600.000 pesetas, respectivamente, en la forma establecida en la base 1.ª, en la inteligencia de que el Estado se considerará desligado de todo compromiso en caso de incumplimiento de esta condición.

10. Este convenio entrará en vigor tan pronto como por el Ministerio de la Gobernación se conceda al Excmo. Cabildo los recursos por él solicitados u otros similares que se consideren suficientes para afrontar los compromisos que por el convenio se contraen.

11. La Jefatura de Obras públicas conservará cuantos deberes, atribuciones y facultades le confiere la legislación vigente en el ramo de Obras públicas, quedando limitada la acción del Cabildo al anticipo de fondos y al cumplimiento de las obligaciones que en estas bases se le imponen y contrae.

12. Las obras que actualmente se están ejecutando por administración continuarán por igual sistema, entregando el Excmo. Cabildo a la Jefatura de Obras públicas de Tenerife las cantidades necesarias para su completa terminación. Las relaciones de jornales y materiales que, con las formalidades que se establezcan sean satisfechas por este concepto en la Caja Insular serán reintegradas por el Estado; a su presentación, con cargo al canon de 500.000 pesetas de que se trata en la base 9.ª

El Cabildo seguirá, en este respecto, las normas establecidas en las disposiciones vigentes relativas a los pedidos de fondo que, para atender tales servicios haga la Jefatura de Obras públicas.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. José Antonio de Artigas y Sanz,

Vengo en nombrarle, con la categoría de Jefe superior de Administración, Vicepresidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, en turno de antigüedad, conforme a lo establecido en la disposición complementaria 3.ª del Estatuto de dicho Tribunal, en relación con la transitoria 4.ª, letra B de su Reglamento orgánico de 3 de Marzo último, a D. Juan Rodrigo García, Secretario de Cuentas de primera clase del mismo, entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha del 5 de los corrientes para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 3.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por jubilación de D. José María Camós, a D. Manuel Martínez Muñoz, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por jubilación de D. Francisco Salgado, a D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, propuesto en primer lugar por la expresada Junta y que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por haber sido también promovido D. Manuel Martínez, a D. Luis Polit Julián, Abogado fiscal de la misma Audiencia, que ocupa el primer

no uno en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Miguel Torres Roldán, Fiscal de la Audiencia provincial de Cuenca,

Vengo en nombrarle Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, cargo vacante por promoción de don Joaquín Díaz Cañabate.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Miguel Torres, a D. Hilario Núñez Cepeda, Magistrado de la de Palencia, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría, y ha sido propuesto en primer lugar por la expresada Junta.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por haber sido también promovido D. Luis Polit, a D. Joaquín Sarmiento Rivera, Magistrado de la de Lugo, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría y figura en primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Higinio García Fernández, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Palencia, vacante por promoción de D. Hilario Núñez de Cepeda.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. José González Donoso, Magistrado electo de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Badajoz, vacante por haber sido también trasladado D. Higinio García.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Manuel Palacio Miyar, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Lugo, vacante por promoción de D. Joaquín Sarmiento.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. Federico Martínez Acacio, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la provincial de Avila, vacante por excedencia de D. Celestino Valledor.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Manuel Palacio, a D. Francisco Díaz Plá, Teniente fiscal de la misma Audiencia, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el cuarto del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Federico Martínez, a don Ricardo Medina Fernández Vitores, que sirve igual cargo en la provincial de Segovia, ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría y ha sido propuesto en primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación del electo, D. José González, a D. Enrique Ruiz Martín, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Isidro López Manrique, en súplica de indulto de la pena de un año y dos días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Toledo en causa por delito de disparo y lesiones:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso y la intachable conducta y muestras de arrepentimiento del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Isidro López Manrique de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Encarnación Alonso Calvo, en súplica de indulto o conmutación por destierro de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional a que fué condenada por la Audiencia de Zamora en causa por delito de hurto:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, la buena conducta y arrepentimiento de la penada y el perdón de la parte agraviada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Encarnación Alonso Calvo de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Climaco Conde y Conde, en súplica de indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Salamanca en causa por delito de lesiones graves:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso y la buena conducta y muestras de arrepentimiento del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Juan Climaco Conde y Conde de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Lucrecia Almeida Machín, en súplica de indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Las Palmas en causa por delito de abandono de un recién nacido, a consecuencia de lo cual falleció:

Considerando las especiales circunstancias que en el presente caso concurren y la buena conducta que viene observando la penada.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Lucrecia Almeida Machín de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en el Mariscal de Francia Felipe Pétain, y a sus relevantes méritos y servicios de campaña, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Gobierno,

Vengo en concederle la Medalla Militar.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En atención a las circunstancias que concurren en el General de brigada del Ejército francés Alfonso Georges, Jefe del Estado Mayor General, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Gobierno,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo rojo, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el informe del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se autoriza a la Dirección General de Carabineros para anunciar a subasta pública la construcción de una casa-cuartel para las fuerzas de la Comandancia de Algeciras de dicho Instituto, destacadas en Torre-Carbóneras (Cádiz), con arreglo al proyecto y presupuestos aprobados por la Real

orden del Ministerio de la Guerra de 28 de Enero de 1924, cuyo importe de 253.560 pesetas será satisfecho en dos anualidades, la primera de 169.040 pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo 31, artículo 1.º de la Sección 11 del Presupuesto vigente, y la segunda de 84.520 pesetas, con cargo al crédito que para estas atenciones se figure en el presupuesto para 1926-27.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Habiéndose padecido error de copia en el Real decreto de 6 de Febrero actual (GACETA del 8), queda rectificado en la siguiente forma:

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, 26 de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo que determina la disposición transitoria segunda de Mi Real decreto de 18 de Diciembre de 1924,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca a D. Aquilino Lois Barros, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de Libros de la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en las leyes de Presupuestos de 1835, 1892, en la base 5.ª de la de 11 de Junio de 1909 y en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de primera clase de Correos D. José García Torres, que entrará baja en el servicio activo el día 1.º de Febrero del corriente año, con la edad reglamentaria, de su partida de bau-

tismo, y concediéndole al propio tiempo y como recompensa a sus servicios los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase de Correos a D. Francisco Muñoz Sánchez, en la vacante producida por jubilación de D. José García Torres.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintiséis,

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase de Correos a D. Antonio Montero de Espinosa y Brejano, en la vacante producida por nombramiento de Jefe de Administración de primera clase de D. Francisco Muñoz Sánchez.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase de Correos a D. Manuel Delgado y Monroy e Izu, en la vacante producida por nombramiento de Jefe de Administración de segunda clase de D. Antonio Montero de Espinosa y Brejano.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase de Correos a D. Rafael Bellido Arnedo, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Pérez Gutiérrez.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado B-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cádiz, con la antigüedad de 7 del actual, a D. Ramón Cascarosa Erenas, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Cantalejo, provincia de Segovia, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Ciudad y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Reorganizado el Consejo Superior de Ferrocarriles por Real decreto de 17 de Diciembre último, que modifica esencialmente la estructura de dicho organismo, en el sentido de confiar al Comité ejecutivo toda la función activa, cuya preparación correspondía antes a las Secciones, y hacer depender del referido Comité el estudio y resolución de los asuntos, no solamente en el aspecto técnico, dentro de sus diversas especialidades, sino también en el econó-

mico, se echa de ver que para poder realizar con acierto su cometido ha de estar asistido de una Oficina debidamente capacitada y compuesta del personal necesario para que pueda realizar con eficacia los trabajos de diversas clases en que está llamado a intervenir.

Como, por otra parte, ese personal ha de tener como base principal para su actuación la de poseer conocimientos técnicos, pero se le han de exigir también otros especiales, se hace preciso no sólo modificar la constitución que estaba prevista por la Oficina técnica antes de que tuviese lugar la reorganización del Consejo, a fin de adaptarla a su nueva función, dando entrada en ella a otras especialidades, sino también variar el procedimiento de seleccionar el personal, ya que el sistema de concurso no es el más adecuado para apreciar si los candidatos reúnen ciertas aptitudes que es preciso exigir, y no se tuvieron en cuenta al proponer las plantillas actuales y las bases aceptadas para la provisión de las plazas por concurso.

Las consideraciones anteriores se refieren exclusivamente al personal de Ingenieros, Auxiliares técnicos y Delincaente, no teniendo aplicación a las plazas de Taquimecanógrafos, cuya provisión puede hacerse mediante oposición, como estaba previsto en el Real decreto de 10 de Noviembre último.

Respecto a la plantilla del personal de la Oficina de Explotación Comercial, aprobada por Real decreto de 10 de Diciembre último, había sometido al pleno del anterior Consejo a la resolución del Gobierno dos mociones diferentes. una adoptada por mayoría de votos, en el sentido de que no se exigiese título ni condición previa, fuera de las que se pudiesen señalar en las bases de concurso para optar a las plazas de Jefe y segundo Jefe, y otra aceptada por unanimidad, proponiendo que la designación del segundo Jefe pudiera recaer indistintamente en un Ingeniero de Caminos o en un Ingeniero industrial mecánico.

La primera moción, que sería admisible si se tratase de una oposición, no lo es refiriéndose a un concurso en que tendría que resultar extraordinariamente difícil depurar los méritos y aptitudes de los aspirantes sin una selección previa, mediante la comprobación de que han adquirido los conocimientos indispensables como base de su especialización, lo cual sólo puede acreditarse eficazmente mediante un título profesional.

La segunda moción está más justificada y procede aceptarla.

La provisión de ambos cargos debe hacerse por designación directa, en la forma indicada anteriormente, para el personal de la Oficina técnica, atendiendo sobre todo a la necesidad de abreviar trámites para que la Oficina comercial pueda funcionar cuanto antes, ya que tiene que realizar en un plazo de tres meses, que en la actualidad está corriendo, una labor muy interesante de tarificación; pero como ocurría también en el caso anterior, estas consideraciones no son aplicables al nombramiento del resto del personal.

En atención a todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º La Oficina técnica del Consejo Superior de Ferrocarriles quedará constituida en la siguiente forma:

	<i>Pesetas.</i>
Un Jefe de Oficina, Ingeniero de Caminos.....	15.000
Dos Ingenieros de Caminos, a 2.000 pesetas.....	24.000
Un Ingeniero industrial.....	12.000
Tres Auxiliares técnicos, Ayudantes de O. P.....	21.000
Un Delincaente de O. P.....	7.000
Un Taquimecanógrafo.....	5.000

2.º La plantilla de la Oficina comercial del referido Consejo será la siguiente:

	<i>Pesetas.</i>
Un Jefe de Oficina, Ingeniero de Caminos.....	15.000
Un segundo Jefe, Ingeniero de Caminos o Industrial mecánico	12.000
Dos Interventores (del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles).....	16.000
Dos idem id. (idem. id id.)...	14.000
Un Taquimecanógrafo.....	5.000

3.º Queda anulado el concurso anunciado por Real orden de 10 de Noviembre último para la provisión de las plazas de Jefe de Oficina y Auxiliares técnicos de la Oficina técnica.

4.º Los nombramientos de Inge-

nieros, Auxiliares técnicos y Delincaente de la Oficina técnica y los de Ingenieros de la Oficina comercial se harán por el Ministro de Fomento a propuesta en terna de la Comisión de gobierno interior del Consejo.

5.º Las demás plazas se proveerán por concurso o por oposición con arreglo a las convocatorias que estén anunciadas.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 8.º del vigente Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos dispone que el Presidente de la Cámara de Comercio, si no fuere elegido Presidente de la Junta, desempeñará, por derecho propio, el cargo de Vicepresidente, suprimiéndose en tal caso la elección de este último cargo.

La aplicación práctica de este precepto puede ocasionar dificultades de tal alcance que lleguen a hacerla, en ciertos casos, imposible en relación con lo que se dispone en otra prescripción del mismo Reglamento.

Se indica, en efecto, en el artículo 9.º que "el cargo de Vocal electivo es voluntario, honorífico, gratuito e incompatible con toda participación directa e indirecta, manifiesta o encubierta, en las obras, servicios, adquisición de materiales y efectos y contratos relacionados con los fondos que administra la Junta".

Claro es que encaminada esta prescripción a la natural y justa idea, que también se expresa en el mismo artículo, de que la gestión de los Vocales electivos responda a la defensa de los intereses de la misma y de los generales del puerto cuya administración les ha sido confiada, el argumento es igualmente aplicable a los Vocales natos, llamados también a velar por dichos importantes intereses. Pero como el Presidente de la Cámara de Comercio puede haber sido elegido por esta Corporación con miras a los fines directos y comerciales de la misma y no a las especiales del puerto, pudiera muy bien darse el caso de que la persona designada para aquella Presidencia careciera

por incompatibilidad, de las condiciones necesarias para ocupar el cargo de Vocal de la Junta, y con mayor razón, el de Vicepresidente de la misma.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el artículo 8.º del Reglamento general para la organización y régimen de la Junta de Obras de puertos, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1923; artículo que quedará redactado en la forma siguiente:

"En cada Junta habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal-Interventor y otro suplente de éste, elegidos en votación secreta, no pudiendo desempeñar estos cargos los Vocales que sean funcionarios del Estado, ni aquellos que ejerzan autoridad en la localidad en donde se halle establecido el puerto.

Ejercerán los elegidos sus cargos durante el plazo de dos (2) años, a cuyo término se hará una nueva elección pudiendo ser reelegidos los Vocales que los desempeñaban.

Si dejare de pertenecer a la Junta alguno de los Vocales, Presidente, Vicepresidente, Interventor o suplentes, se procederá a nueva elección para el cargo vacante, ejerciéndolo el elegido hasta que expire el plazo en que el primero debía desempeñarlo."

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: El plan preferente de urgente construcción de ferrocarriles, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 10 de Enero último, exige, para poder emprender las obras con la urgencia necesaria, medidas extraordinarias con respecto al personal que ha

de llevar a cabo, en unos casos, los estudios; en otro, los replanteos definitivos, para poder sacar a subasta la construcción de las obras de los ferrocarriles que figuran en dicho plan; pero antes de proceder a la designación del personal que ha de llevar a efecto los trabajos de que se trata, es preciso obtener la oportuna autorización para llevar en comisión a los servicios de ferrocarriles al que sea preciso, señalándole las dietas y gratificaciones necesarias con arreglo a lo que previene el Reglamento de 18 de Junio de 1924.

La poca elasticidad de las plantillas actuales en el personal de Obras públicas no permiten, en general, que se lleve de uno a otro servicio sin menoscabo de alguno de ellos, y, por tanto, sería conveniente que para atender a estos trabajos se pudiera nombrar, con carácter transitorio, a aquellos que hallándose en situación de supernumerarios o en expectativa de ingreso en los respectivos Cuerpos a que pertenecen, reuniera las condiciones necesarias para el caso, circunstancia que podrán apreciar los Ingenieros Jefes de los servicios de estudios y construcciones de ferrocarriles, a propuesta de los cuales podrían nombrarse por el tiempo que fueran necesarios. Estos nombramientos no producirán aumento alguno en las plantillas de dichos Cuerpos facultativos, ni podrán invocarse como derecho para reingresar o ingresar en los escalafones a que pertenezcan.

Para atender a este servicio existe partida en el presupuesto vigente de este Ministerio, y sólo necesita el Ministro que suscribe la autorización para acordar en cada caso la remuneración que deba señalársele al personal que haya de ser nombrado según las distintas situaciones en que se halle, todo ello con arreglo a las normas dictadas en el Reglamento de dietas y gratificaciones de 18 de Junio de 1924.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para destinar en

comisión al personal que estime necesario o para reclutarlo del que se halla en situación de supernumerario o en expectativa de destino por un plazo máximo de seis meses, a propuesta de los Ingenieros Jefes de estudios y construcciones de ferrocarriles, así como para señalarle en cada caso la remuneración correspondiente, con cargo al presupuesto de dicho Ministerio, con arreglo al Reglamento de dietas y gratificaciones, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Estos nombramientos no darán derecho alguno para ingreso en las plantillas, ni serán motivo para producir el aumento en las mismas.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Al formarse la relación de los trozos de carreteras que componen el vigente plan de las que han de ser subastadas en un quinquenio dejaron de tenerse en cuenta, como es consiguiente, las que se hallaban entonces en construcción. Pero circunstancias de diverso género han ocasionado posteriormente la rescisión de algunas obras que se hallaban contratadas y la suspensión de otras que se ejecutaban por administración, dando lugar a que se hallen actualmente paralizadas algunas de verdadera importancia y necesidad, sin que pueda subastarse en varios años su terminación, por no estar incluidas en el mencionado plan del quinquenio; resultando con ello, no sólo sin aplicación los fondos invertidos por el Estado en las citadas obras, sino entregadas éstas, sin concluir, a los efectos destructores del tiempo y del abandono.

Existen además otras carreteras de gran tránsito general y de turismo que al cruzar algunos pueblos lo hacen por calles tan estrechas y en condiciones tan deplorables que urge el estudio y construcción de un trazado exterior o al menos el ensanchamiento de la travesía actual, y estas obras tampoco pueden hoy realizarse en general, de no darse al mencionado plan del quinquenio el verdadero espíritu que presidió al ordenarlo, que no fué otro que el perfeccionamiento

to de la existente red de carreteras, suprimiendo precisamente las interrupciones y la falta de enlace de unas vías con otras, al propio tiempo que se procuraba evitar que en lo sucesivo se formaran los planes de subastas, sujetándose únicamente a los intereses políticos de cada época o momento.

Finalmente, por corrimientos generales de las laderas en las que se desarrollan algunos trozos de carreteras, o por las exageradas pendientes o curvas peligrosas existentes en algunos trayectos, se viene observando la necesidad de introducir pequeñas variantes en los trazados antiguos; y estas mejoras, tan racionales hoy día, tampoco se pueden realizar de no dar al plan del quinquenio el verdadero espíritu que lo ha informado.

Teniendo en cuenta, por otra parte, que en el mismo Decreto-ley de aprobación del Presupuesto general del Estado vigente, en el párrafo 10 de su artículo 19 se dice textualmente que el Gobierno podrá incluir en los planes de subastas de carreteras, además de los trozos que figuran en el repetido plan, aquellos que considere preferentes por exigirlos así el fomento de la riqueza pública o cualquier otra razón de interés nacional.

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para incluir en las relaciones de subastas, dentro de los créditos vigentes, las obras de terminación de los trozos de carreteras procedentes de contratos rescindidos, y las que figurando, como las acabadas de citar, en el plan general de las del Estado, se hallen comenzadas, pero pendientes de terminación por cualquier causa.

Artículo 2.º Queda asimismo autorizado para incluir, en iguales condiciones, en dichas relaciones de subastas, las obras que sean necesarias para sustituir o mejorar

las travesías en las carreteras del Estado de extraordinaria importancia, dentro de las disposiciones vigentes sobre travesías en general, y

Artículo 3.º Asimismo podrán ser subastadas las pequeñas variantes que exijan los corrimientos generales del terreno o las condiciones peligrosas de algún trozo de carretera ya construido por el Estado.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: La extraordinaria importancia que en el orden científico e industrial tienen los servicios encomendados al Instituto Geológico de España motivó el Real decreto de 11 de Febrero de 1921 aprobando el proyecto de las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a la instalación adecuada del expresado Centro.

Adjudicada sin pérdida de tiempo la contrata de los trabajos; invertida ya en la construcción del edificio la casi totalidad del presupuesto primitivo, y faltando aún por ejecutar cerca de la mitad de las obras, presentó recientemente el Arquitecto Director un presupuesto adicional para la terminación de las mismas, presupuesto que asciende a 3.045.882 pesetas y cuya tramitación reglamentaria, ya iniciada, ha de exigir un plazo relativamente largo.

El local alquilado en esta Corte que actualmente ocupa el Instituto Geológico de España se halla enclavado en la zona que ha de ser pronto apropiada para la construcción del tercer trozo de la Gran Vía, y además está declarado en estado ruinoso, circunstancias que obligan a la Administración pública a grandes previsiones para defender debidamente el abundante material científico existente en aquel Centro, así como las colecciones de minerales, rocas y fósiles de España, de extraordinaria importancia e inestimable valor científico, reunidos en años y años de constantes trabajos y viajes a través del suelo patrio.

Por otra parte, en el próximo mes de Mayo ha de celebrarse en Madrid la XIV reunión del Congreso Geológico Internacional, que ha de revestir gran brillantez por el número y calidad de los congresistas extranje-

ros inscritos, y tal acto convendría que se celebrara en el nuevo edificio del Instituto Geológico, donde tendrían instalación adecuada las colecciones y material científico antes indicado.

Entendiéndolo así, el Ministro de Fomento ordenó al Arquitecto Director de las obras del edificio expresado que formulara el presupuesto de las que sería indispensable ejecutar para habilitarle en forma de que pudieran instalarse en él de un modo definitivo los servicios y material del Instituto Geológico, con lo cual, y aun cuando por cualquier circunstancia se demorara la aprobación del presupuesto adicional definitivo para la ejecución del conjunto del proyecto del edificio, podría prestar éste desde luego un servicio adecuado y economizarse la Administración la renta del local actualmente arrendado.

Dicho presupuesto asciende a la cantidad de 373.143,96 pesetas, y las obras respectivas podrán terminarse para la fecha de celebración del Congreso Geológico Internacional, si se principian sin demora, lo que se lograría ejecutándola el actual contratista con el mismo 6 por 100 de mejora en los precios que rigen en el actual contrato, con lo cual el presupuesto de ejecución quedaría reducido a 350.755,33 pesetas.

Fundado en los razonamientos anteriormente expuestos, el Ministro de Fomento, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto adicional de 350.755,33 pesetas, formulado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, para ejecución de las obras necesarias a la urgente habilitación del edificio de nueva planta, destinado a Instituto Geológico de España, cuya cantidad se librará con cargo a la consignación del capítulo 18, artículo 1.º, párrafo 2.º de la sección 8.ª del actual Presupuesto del Estado, y será rebajada del presupuesto adicional definitivo formulado para la completa terminación del edificio.

Artículo 2.º Las obras a que hace referencia el artículo anterior se adjudicarán sin nueva subasta al actual

contratista, D. Esteban Blázquez, con la misma rebaja del 6 por 100 que hizo en el primitivo contrato.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones que sean necesarias para cumplimentar las prescripciones del presente Decreto, al que se asigna el carácter de Ley.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: A petición del Comité de la Exposición Iberoamericana de Sevilla, fué autorizada la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de aquella capital, por Real orden de 21 de Agosto de 1924, para ceder ciertos terrenos de los que a su cargo estaban, mediante contrato, que fué aprobado por Real orden de 29 de Noviembre del mismo año. En virtud de las condiciones del contrato, el Comité sólo podrá ejecutar obras con carácter permanente, si la Junta le autorizara para ello, quedando aquéllas a beneficio suyo al finalizar la autorización.

Dicha Corporación ha informado que las obras propuestas son necesarias para el puerto, que son aceptables los presupuestos que se fijan y que la solución de dar a aquéllas carácter de permanencia es conveniente, ya que las obras se hallan todas incluidas dentro del proyecto general de la zona de servicio de los muelles de Tablada, y siempre que se la conceda por el Estado una subvención especial para estas obras, que de otro modo no podrían ser comenzadas hasta que, después de clausurarse la Exposición, dispusiera la Junta de los terrenos y de los fondos necesarios para llevar aquéllas a cabo.

Es atendible la propuesta, porque sin más desembolso por parte de la Junta que el 50 por 100 del importe de las obras, quedará en plena posesión de ellas una vez clausurada la Exposición, y que asimismo, los fondos invertidos por el Comité de la Exposición en las obras serían totalmente aprovechables al dárles carácter permanente, economizándose además los gastos de demolición de las que no fuesen aprovechables por la Junta de Obras del puerto.

El caso es análogo a los ya resueltos para los puertos de La Luz y Las Palmas, Santa Cruz de Tene-

rife y San Esteban de Pravia, en que el Estado se dispuso a abonar la mitad del importe de determinadas obras, para las que entidades locales han de abonar la otra mitad, sin más diferencia para el caso actual que la de utilizarse las obras por el Comité durante el tiempo del certamen.

Pero no figurando en el presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Fomento la partida necesaria para el pago de la parte que correspondería abonar a la Junta de Obras del puerto de Sevilla, sólo cabe incluirla en el que haya de regir para el ejercicio de 1926-27, sin perjuicio de que el Comité abone por su parte la que le corresponde, hasta tanto que la Junta tenga su asignación especial para tal objeto.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Sevilla, para que la Dirección facultativa redacte los proyectos de las obras propuestas por el Comité de la Exposición ibero-americana en los terrenos de Tablada y que han de ejecutarse con carácter permanente.

Artículo 2.º Una vez aprobados los correspondientes proyectos, ejecutará la Junta las obras, que entregará a su terminación, y con las debidas formalidades, al Comité de la Exposición.

Una vez terminado el certamen, se hará cargo definitivamente de las obras la Junta, siempre que aquéllas se hallen en perfecto estado de conservación.

Artículo 3.º Los gastos de ejecución de las obras serán abonados por partes iguales entre la Junta y el Comité de la Exposición, no abonando en ningún caso la Junta cantidad que exceda de setecientos cinco mil pesetas (705.000) pesetas.

Artículo 4.º El Ministerio de Fomento incluirá en el presump-

to para el ejercicio de 1926-27, las cantidades necesarias para los efectos del presente Decreto.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: La Jefatura de Obras públicas de la provincia de Castellón ha remitido el proyecto de curso para la adquisición de una grúa de tres toneladas, con destino al puerto de dicha capital.

La Junta de Obras del puerto, la Jefatura de la provincia y el Consejo de Obras públicas han informado en sentido favorable.

Con arreglo a las vigentes disposiciones, se ha oído el parecer del Consejo de Estado, y de acuerdo con el mismo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Castellón para la adquisición, por curso, de una grúa eléctrica de tres toneladas, con destino a dicho puerto y con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 22 de Enero de 1926.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: La Sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Granada solicitó en 6 de Octubre de 1909 la concesión de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, desde el punto kilométrico 4835,13 del tranvía de Puente Monachil a Gabia Grande a Santa Fe (Granada), con sujeción a la ley de 26 de Marzo de 1908. Acompañó su petición de resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditada-

tivo de haber constituido fianza en cuantía suficiente a cubrir el importe del 1 por 100 del presupuesto calculado para la construcción de este ferrocarril, conforme a lo preceptuado en el párrafo último del artículo 29 de la expresada ley cuando se pretende disfrutar del derecho a la expropiación forzosa o alguno de los beneficios que señala el artículo 2.º de la misma ley.

Tramitado el expediente de este ferrocarril con todos los requisitos y formalidades en su caso exigidas, por Real orden fecha 5 de Abril de 1913 se otorgó a la Sociedad peticionaria la concesión del precitado ferrocarril, como secundario, sin garantía de interés por el Estado, con derecho a expropiación y con los beneficios consignados en dicho artículo 2.º

Preceptuando el párrafo segundo del artículo 27 de la ley de Ferrocarriles citada que cuando la concesión de un ferrocarril implique la ocupación de terrenos del Estado o la expropiación forzosa del dominio privado o corporativo se someta a la aprobación de las Cortes, se hizo así por Real orden de 5 de Abril de 1913, no habiendo recaído solución; por lo que en 15 de Diciembre próximo pasado solicitó la Compañía concesionaria de este ferrocarril que se ratifique su concesión por medio de un Real decreto, como se ha hecho en casos análogos.

Tratándose de un ferrocarril en el que en tiempo y forma se solicitó acogerse al derecho a la expropiación forzosa en beneficio del mismo, no habiéndolo obtenido por causas ajenas a la Sociedad concesionaria, y estando en suspenso la función de las Cortes, es justo acceder a lo ahora solicitado por la Sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Granada; por lo que presento a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la concesión hecha a la Sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Granada de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés, desde el punto kilométrico 4835,13 del tranvía de Puente Monachil a Gabia Grande a Santa Fe, provincia de Granada, otorgada en uso de la facultad que el artículo 27 de la

ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 por este Ministerio, según Real orden de 5 de Abril de 1913; disfrutando esta concesión del derecho a la expropiación forzosa y demás beneficios consignados en el artículo 2.º de dicha ley.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REALES DECRETOS

Visto el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, con el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para contratar la ejecución de las obras de los muelles de la estación de Camfranc del ferrocarril transpirenaico de Zuera a Olorón, mediante subasta pública, con el presupuesto de contrata de 2.137.544,72 pesetas.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, por ascenso de D. Valeriano Perrier y Megía, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. José Bores y Romero.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, por continuar en la situación de supernumerario D. José Bores y Romero; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada va-

cante a D. Alfonso Escobar y Ramírez.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, por continuar en la situación de supernumerario D. Alfonso Escobar y Ramírez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Ramón Peironcely y Elósegui.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, por continuar en la situación de supernumerario D. Ramón Peironcely y Elósegui; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José Sans Soler.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, por continuar en la situación de supernumerario D. José Sans Soler; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Juan Cervantes y Sanz de Andino.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, por continuar en la situación de supernumerario D. Juan Cervantes y Sanz de Andino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Francisco Montenegro y Calle.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, por continuar en la situación de supernumerario D. Francisco Montenegro y Calle; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Francisco Terán y Morales.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, por continuar en la situación de supernumerario D. Francisco Terán y Morales; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Ramón Elósegui y Petitjean.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, por continuar en la situación de supernumerario, D. Ramón Elósegui y Petitjean, de conformi-

dad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Nicolau y Sabater.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero-Inspector general del expresado Cuerpo, por ascenso de D. José Nicolau y Sabater; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante a D. Bernardo Calvet y Girona.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Bernardo Calvet y Girona, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Luis María Velasco y Páramo.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Luis María Velasco y Páramo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Julián Soriano Gurruchaga.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario D. Julián Soriano Gurruchaga; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Práxedes Mateo Cruz y Rolandán.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Promovido expediente por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos D. Fidencio Gros Ruata, en solicitud de jubilación por imposibilidad física, y de conformidad con el favorable informe emitido con fecha 21 del actual por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a las circunstancias exigidas en las leyes de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 22 de Julio de 1918; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado al referido Ingeniero Agrónomo, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante una plaza de Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Minas, con 18.000 pesetas de sueldo, por nombramiento de Inspector general, Presidente del Consejo de Minería, de D. José María Rubio y Muñoz; a propuesta del Ministro de Fomento;

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Cecilio López Montes, que se encuentra en situación de supernumerario.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante una plaza de Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Minas, con 18.000 pesetas de sueldo, por encontrarse en situación de supernumerario D. Ceci-

Don López Montes; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Leopoldo Bárcena y Aznar.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector del Cuerpo de Minas, con 15.000 pesetas de sueldo, por ascenso de D. Leopoldo Bárcena y Aznar; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Ricardo Guardiola y Saura.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con 11.000 pesetas de sueldo, por ascenso de D. Ricardo Guardiola y Saura; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Federico Enrique Bayo Timerbans.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con 10.000 pesetas de sueldo, por ascenso de D. Federico Enrique Bayo Timerbans; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Melchor de Aubaredé y Kiernlf.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector del Cuerpo de Minas, con 15.000 pesetas de sueldo, por defunción de D. Domingo de Orueta y Duarte, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José Abbad y Bonet.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con 14.000 pesetas de sueldo, por ascenso de don José Abbad y Bonet, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Ramón Machimbarrena y Gogorza.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con 10.000 pesetas de sueldo, por ascenso de don Ramón Machimbarrena y Gogorza, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio Rodríguez y Gutiérrez.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Habiéndose padecido error al publicar en la GACETA correspondiente al día de ayer el Real decreto resolviendo el concurso anunciado por Real orden de 9 de Septiembre de 1925, en favor de la Sociedad General de Edificación Urbana, error que ha tenido por causa la remisión a la imprenta, en lugar de una copia literal del Real decreto firmado por Su Majestad, las cuartillas del proyecto que se sometió al estudio y aprobación del Consejo de Ministros, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 9 de Septiembre último y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Julio anterior, se abrió con-

curso público para conceder el aval del Estado a las cédulas inmobiliarias que se emitiesen con destino a la construcción de viviendas para escritores y artistas españoles.

Terminado el plazo del concurso, al que sólo se ha presentado la "Sociedad General de Edificación Urbana", y cumplidos los trámites y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, es llegado el momento de resolver el concurso, y, al efecto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudica el concurso anunciado por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria fecha 9 de Septiembre de 1925 a la "Sociedad General de Edificación Urbana", para la construcción de casas unifamiliares, que habrán de ser habitadas y adquiridas por personas pertenecientes a la Sociedad cooperativa denominada "Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes"; entendiéndose hecha esta adjudicación con arreglo a las condiciones que determina este Decreto.

Artículo 2.º La cantidad máxima de cédulas que podrá emitir la entidad concesionaria será la de ocho millones de pesetas y la emisión habrá de hacerse a la par, con amortización en término de cincuenta años, asignándoseles un interés máximo del 6 por 100 anual, alcanzando el aval del Estado tan sólo el 5 por 100, también anual, de dicho interés.

Artículo 3.º La "Sociedad general de Edificación Urbana" queda obligada a presentar en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el proyecto total o proyectos parciales de construcción que pretenda realizar, en la forma y a los efectos que previene el artículo 11 del Real decreto-ley de 22 de Julio de 1925.

Artículo 4.º Asimismo queda obligada la "Sociedad general de Edificación Urbana" a formalizar el contrato que tiene convenido con la Sociedad Cooperativa "Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes" en la forma que previenen los artículos 18 y 19 del Real decreto-ley de 29 de Julio de 1925, y

a presentar dicho contrato, una vez formalizado, para su aprobación por dicho Ministerio.

Artículo 5.º La Sociedad Cooperativa "Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes", para cuyos socios se destinan las casas que ha de construir la "Sociedad general de Edificación Urbana", no podrá fusionarse en ningún caso con la Cooperativa de Funcionarios públicos que haya obtenido la concesión del aval del Estado con arreglo a las prescripciones del Real decreto-ley de 29 de Julio de 1925.

Artículo 6.º La "Sociedad general de Edificación Urbana" queda obligada a construir, por lo menos, 25 casas en el primer año, 50 en el segundo, cien en el tercero y así sucesivamente hasta el límite que permita la emisión de cédulas inmobiliarias autorizadas.

Artículo 7.º Una vez que la Sociedad haya construido la mitad de las viviendas a que se refiere el proyecto total o los parciales de construcción que sucesivamente haya ido presentando, y hubieran sido aprobados por el Ministerio, hecha la recepción de las casas construidas en la forma que previene el artículo 24 del Real decreto-ley de 29 de Julio de 1925, y verificada la entrega de los inmuebles a sus beneficiarios, se autorizará la emisión de las cédulas inmobiliarias, con las características indicadas en los artículos precedentes, por un valor doble del capital empleado en la terminación de dicha primera mitad del proyecto total o proyectos parciales oportunamente aprobados, otorgándose tal autorización por medio de Real decreto en el que se especificarán las condiciones concretas de la emisión.

La concesión del aval para dichas cédulas se hará con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1926 y a las normas que se dicten para su aplicación.

Artículo 8.º La concesión hecha por este Real decreto podrá ser declarada incurso en caducidad por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria si la Sociedad a quien se otorga no diere principio a la construcción de las primeras viviendas en el plazo de un año, a contar desde la fecha en que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en los títulos de Marqués de Molins, con Grandeza de España, y Vizconde de Rocamora a favor de D. Fernando Roca de Togores y Aguirre Solarte, Marqués de Rocamora, por defunción de su hermano D. José Ventura, desestimando al propio tiempo la instancia de D. Luis Roca de Togores, Duque de Béjar, solicitando los mencionados títulos.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1926.

GALO PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comandante de Caballería D. Luis Riaño Herreos, destinado por Real orden de 14 del pasado (n.º número 11), a las órdenes del General de brigada D. Miguel Núñez de Prado y Susbuelas, Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, lo sea en comisión, sin perder su destino actual, si bien durante todo el tiempo que la desempeñe dejará de percibir las gratificaciones de cualquier clase que en razón de su destino en Aviación venía percibiendo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 19 de Diciembre del próximo pasado año dictó reglas de carácter general, encaminadas a poner término a la situación creada por indebida circulación de frascos, cajas y botellas que contengan productos nacionales en los que aparezcan etiquetas en idioma extranjero sin los requisitos señalados en el párrafo quinto de la disposición segunda del artículo 280 de las Ordenanzas que en este punto, recogiendo el espíritu de las anteriores disposiciones, exigía la expresión del punto de preparación y nombre del fabricante en la misma etiqueta. Estableció, pues, y para lo sucesivo, un estado de derecho que no podía hacer relación en el orden penal a aquellas mercancías que, amparadas en resoluciones o acuerdos de Centros directivos, venían ostentando muestras o etiquetas que representaban una excepción del principio penal, y el hecho de que las mercancías referidas hayan sido aprehendidas y sometidos a expedientes sus tenedores, han producido quejas y peticiones, como las comprendidas en diferentes instancias y en Reales órdenes comunicadas del Ministerio de Estado, trasladando la de la Embajada de Francia, y siendo necesario aclarar el contenido de la Real orden en cuanto a lo anteriormente consignado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal Económico Central y las Juntas arbitrales tendrán muy especialmente en cuenta y actuarán en sus resoluciones reconociendo eficacia a los acuerdos de la Dirección general de Aduanas, a cuyo amparo circulaban frascos, botellas o cajas conteniendo mercancías nacionales, y en las que no apareciendo en la misma etiqueta el nombre del fabricante y el punto de fabricación, mostraban junto a ella otras más o menos reducidas, en que se hacía constar mencionados requisitos.

2.º Que las mercancías aprehendidas como consecuencia de estos expedientes se legalicen en la forma y con los requisitos que previene la Circular de 28 de Diciembre de 1925 y en el plazo total en el mismo referido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1926.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 20 de Octubre de 1925 la plaza de Inspector de Sanidad del Grupo Insular Oriental del Archipiélago Canario, ha quedado desierta su provisión, anunciada a concurso reglamentario por Real orden de 11 de Diciembre de dicho año, entre los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

Mas la relativa frecuencia de anomalías sanitarias en dichas islas y la necesidad de organizar en las comprendidas en el mencionado Grupo Oriental análogos servicios sanitarios a los ya establecidos en el Occidental del propio Archipiélago, motivo fundamental de la expresada plaza, obliga a no retrasar hasta ulteriores reformas de nuevo concurso y de enlace entre los Cuerpos oficiales sanitarios y los futuros destinos de los Médicos alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad, el nombramiento inmediato del funcionario de dichos Cuerpos que haya de desempeñar la plaza de referencia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se nombre, en comisión, Inspector de Sanidad del Grupo Insular Oriental del Archipiélago Canario al Sr. D. Antonio Ortiz de Landazuri, Médico Jefe actual, por oposición, de la Brigada Sanitaria Central, perteneciente al Cuerpo de Instituciones sanitarias.

2.º Que dicho funcionario tenga en el expresado cargo todas las atribuciones, derechos y deberes que corresponden en los respectivos destinos a los Inspectores provinciales de Sanidad, guardándole por consiguiente iguales respetos, apoyo y consideraciones que les son a éstos debidos por las disposiciones vigentes.

3.º Que no obstante este nuevo destino, seguirá figurando en la plantilla del Cuerpo de su procedencia, con la categoría administrativa que personalmente le corresponde, cuyo sueldo cobrará con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.º, sección 6.º de los presupuestos generales.

4.º Que la indemnización por residencia correspondiente al expresado destino se le abonará con cargo al capítulo 12, artículo 1.º de la misma sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vista la instancia suscrita por doña María Asunción Alvarez Rodríguez, Maestra propietaria de la Escuela de Lladrés (Lérida), nombrada en virtud del sexto turno por Real orden fecha 9 de Junio del presente año, en la que solicita la rehabilitación de su nombramiento para la citada Escuela:

Resultando debidamente comprobado que doña María Asunción Alvarez Rodríguez no pudo posesionarse de la Escuela de Lladrés (Lérida) que le fué adjudicada en virtud del sexto turno por Real orden fecha 9 de Junio próximo pasado, y que en 28 del mismo mes solicita la rehabilitación de su nombramiento:

Considerando que la interesada ha solicitado dicha rehabilitación dentro del plazo reglamentario, y que la Escuela de Lladrés (Lérida), que correspondía desempeñar a la solicitante, ha sido provista definitivamente en otra Maestra por Real orden de 30 de Noviembre del presente año (GACETA de 5 de Diciembre siguiente),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a la rehabilitación solicitada por la referida Maestra, y, en su consecuencia, puesto que la Escuela de Lladrés (Lérida) está provista definitivamente, nombrola para la de Limeras-Santa Eulalia (Oviedo), de la que deberá posesionarse dentro del plazo de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 30 de

Diciembre último y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona y fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º de Enero actual:

Presidenta: Doña Florencia Herrero Ayora, Profesora especial de la misma asignatura de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Vocales: Doña Micaela González Costi, Profesora especial de las Escuelas de adultas de Mecanografía-Taquigrafía de Madrid; doña Emilia Yuste Arias, Profesora de ídem; doña María Concepción Pellicena Camacho, Profesora de igual asignatura de las Escuelas de Barcelona; doña Leonie Bianco Caligaris, Profesora de la misma asignatura de Madrid.

Suplentes.

Presidenta: Doña Clara Campoamor Rodríguez, Profesora especial de las Escuelas de adultas de Mecanografía-Taquigrafía de Madrid.

Vocales: Doña Sara García Fernández, Profesora de ídem; doña Concepción Porcel Lacuadra, Profesora de ídem; doña Rosario Gómez Morachón, Profesora de igual asignatura en Barcelona; doña Concepción Caballero Soriano, Profesora de ídem en Madrid.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden del Directorio Militar fecha 20 de Marzo de 1925 la forma en que habrá de ser provista, en caso de vacante, la plaza de Auxiliar técnico de Laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las condiciones a que habrán de sujetarse los aspirantes serán las siguientes:

1.º Ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Para poder aspirar a la referida plaza, que ha de cubrirse por oposición, se requerirá estar en posesión

del título de Bachiller y tener aprobadas las asignaturas correspondientes a los preparatorios de Medicina y Farmacia.

3.ª Los ejercicios serán dos: uno teórico, escrito, y otro práctico. El escrito consistirá en desarrollar en el término de dos horas un tema sacado a la suerte de entre los formulados por el Tribunal, pertenecientes a las asignaturas de Física, Química, Biología y Geología. El práctico, en demostrar que se conoce el manejo del microscopio, de la balanza y del tubo de ensayo, a la vez que hacer sencillos trabajos en el vidrio y otros propios de laboratorio.

4.ª Los ejercicios de oposición se celebrarán en la Universidad de Murcia, y el Tribunal estará formado por los Catedráticos que a la sazón desempeñen las Cátedras del mencionado curso preparatorio, y presidido por el Decano o persona que éste designe.

5.ª Los opositores satisfarán la cantidad que se designe, ateniéndose a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925, como derechos de examen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 75.000 pesetas para adquisición de libros con destino a las Bibliotecas oficiales.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, con fecha 26 de Julio de 1923 se ha servido disponer que para la adquisición de libros ya encuadernados se distribuya dicho crédito en el presente ejercicio económico, librándose desde luego, y a justificar, las cantidades respectivas en la forma siguiente:

A la Biblioteca Nacional, y a favor, para los efectos del cobro, del Habilitado de la misma, D. Gervasio Abuín, 5.000 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Albacete y a favor, para los efectos del cobro, de D. Rafael Mateos Sotos, 750 pesetas.

A la Biblioteca provincial de

Alicante y a favor, para los efectos del cobro, de D. Rafael Vidal y García, 750 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Almería y a favor, para los efectos del cobro, de D. Antonio Tamayo Pérez, 750 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Bilbao y a favor, para los efectos del cobro, de D. Juan Irigoyen y Guerricabeitia, 750 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Burgos y a favor, para los efectos del cobro, de D. Matías Martínez Burgos, 750 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Cádiz y a favor, para los efectos del cobro, de D. Rafael Picardo O'Leary, 750 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Castellón de la Plana y a favor, para los efectos del cobro, de don Luis Reveit y Corzo, 750 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Córdoba y a favor, para los efectos del cobro, de D. Luis Rubio Moreno, 750 pesetas.

A la Biblioteca provincial de La Coruña y a favor, para los efectos del cobro, de D. Nicéforo Cacho Fernández, 750 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Gijón y a favor, para los efectos del cobro, de D. Vicente Huici Miranda, 750 pesetas.

A la Biblioteca provincial de La Laguna y a favor, para los efectos del cobro, de D. Benjamín Artiles Pérez, 750 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Logroño, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Ricardo Martínez Llorente, 750 pesetas.

A la Biblioteca del Instituto del Cardenal Cisneros, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Inocencio Rodríguez Álvarez, 750 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Málaga, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Sebastián Briales del Pino, 750 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Murcia, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Andrés Sobejano Alcaína, 750 pesetas.

A la Biblioteca de Palma de Mallorca, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Salvador Ros y Ramonell, 750 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Santander, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Alberto Dorao y Díaz Montero, 750 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Toledo, y a favor, para los efectos del co-

bro, de D. Julio González Hernández, 750 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Avila, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Fernando Rodríguez Guzmán, 500 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Badajoz, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Román Gómez Villafranca, 500 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Cáceres, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Eustaquio Llanas y Palacios, 500 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Ciudad Real, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Francisco Tolsada Picazo, 500 pesetas.

Biblioteca provincial de Cuenca, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Rogelio Sanchez Catalán, 500 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Gerona, y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Martínez Planells, 500 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Guadalajara, y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Sancho y Pérez, 500 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Huesca, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Ricardo del Arco Garay, 500 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Jaén, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Antonio Alcalá Venceslada, 500 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Mahón, y a favor, para los efectos del cobro, de doña Pilar Corrales y Gallego, 500 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Orense, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Juan Fernández Pérez, 500 pesetas.

A la Biblioteca de Orihuela y a favor, para los efectos del cobro, de D. Vicente García Guillén, 500 pesetas.

A la Biblioteca de Palencia y a favor, para los efectos del cobro, de D. Agustín Blázquez y Fraile, 500 pesetas.

A la Biblioteca del Instituto Geográfico y Estadístico y a favor, para los efectos del cobro, de D. Alejandro Groizard y Coronado, 500 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Segovia y a favor, para los efectos del cobro, de D. Antonio Mazorra-ga y Muñoz, 500 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Soria y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Aniceto Tudela de la Orden, 500 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Tarragona y a favor, para los efectos del cobro, de D. Fernando Valls y Taberner, 500 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Teruel y a favor, para los efectos del cobro, de D. Juan Jiménez Bayo, 500 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Vitoria y a favor, para los efectos del cobro, de D. Marcelo Núñez de Cepeda, 500 pesetas.

A la Biblioteca provincial de Zamora y a favor, para los efectos del cobro, de doña María Isabel Niño y Más, 500 pesetas.

A la Biblioteca Universitaria de Barcelona y a favor, para los efectos del cobro, de D. Manuel Rubio Borrás, 2.000 pesetas.

A la Biblioteca Universitaria de Granada y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Freitas y Rodríguez, 2.000 pesetas.

A la Biblioteca Universitaria de Oviedo y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Elías Lucio Suerpérez, 2.000 pesetas.

A la Biblioteca Universitaria de Salamanca y a favor, para los efectos del cobro, de D. Francisco Larrauri y Tabernillas, 2.000 pesetas.

A la Biblioteca Universitaria de Santiago y a favor, para los efectos del cobro, de D. José María Bustamante y Urrutia, 2.000 pesetas.

A la Biblioteca Universitaria de Sevilla y a favor, para los efectos del cobro, de D. Vicente Lloréns Asensio, 2.000 pesetas.

A la Biblioteca Universitaria de Valencia y a favor, para los efectos del cobro, de D. Fermín Villarroja e Izquierdo, 2.000 pesetas.

A la Biblioteca Universitaria de Valladolid y a favor, para los efectos del cobro, de D. Manuel Alcoer y Martínez, 2.000 pesetas.

A la Biblioteca Universitaria de Zaragoza y a favor, para los efectos del cobro, de D. Manuel Jiménez Catalán, 2.000 pesetas.

A la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y a favor, para los efectos del cobro, de D. Nicolás de Rascón y Anduaga, 2.625 pesetas.

A la Biblioteca de Farmacia de la Universidad Central y a favor, para los efectos del cobro, de D. Tomás de las Heras y Dispierto, 2.000 pesetas.

A la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y a favor, para los efectos del cobro, de D. Manuel Feijoo y Poncet, 3.875 pesetas.

A la Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y a favor, para los efectos del cobro, de D. Miguel Almonacid y Cuenca, 3.000 pesetas.

A la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y a favor, para los efectos del cobro, de D. Fernando Ariño González, 2.000 pesetas.

A la Biblioteca de la Real Academia de la Historia y a favor, para los efectos del cobro, de D. Guillermo Arsenio de Izaga, 2.000 pesetas.

A la Biblioteca del Museo Arqueológico Nacional y a favor, para los efectos del cobro, de D. Ramón Mérida Alinari, 2.000 pesetas.

A la Biblioteca de la Real Academia Española y a favor, para los efectos del cobro, de D. Guillermo Fernández Cuesta, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca de la Escuela de Veterinaria y a favor, para los efectos del cobro, de D. Atanasio Laso García, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid y a favor, para los efectos del cobro, de D. Fermín Alvarez Cámara, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca de los Talleres de la Escuela Industrial y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Sidro García, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca del Centro de Estudios Históricos y a favor, para los efectos del cobro, de D. Benito Sánchez Alonso, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca de la Sociedad Económica Matritense y a favor, para los efectos del cobro, de D. Juan Pío García Pérez, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca del Real Conservatorio de Música y Declamación y a favor, para los efectos del cobro, de don Domingo Julio Gómez y García, 500 pesetas.

Al Archivo Histórico Nacional y a favor, para los efectos del cobro, de D. Joaquín González y Fernández, 1.500 pesetas.

Al Museo de Reproducciones Artísticas y a favor, para los efectos del cobro, de D. Gonzalo Díaz López, 1.500 pesetas; y

A la Biblioteca del Real Consejo de las Ordenes Militares y a favor, para los efectos del cobro, de D. Vicente Castañeda Alcover, 1.500 pesetas.

Total, 75.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Arte, Decorativo 1925-26, constituido por los señores D. Manuel Benedito, Presidente; D. Alvaro Alcalá Galiano, D. Ramón Manchón, D. Enrique Martínez Echevarría y D. Román Bonet, Vocales, y el Secretario de los Concursos Nacionales, el cual Jurado fué nombrado por Real orden de 27 de Enero último; no habiéndose publicado estos nombramientos hasta la emisión del fallo, según preceptuaba la base 6.ª de la convocatoria:

Resultando que en la mencionada acta se hace constar que, reunido el Jurado, y después de estudiar, comparar y deliberar acerca de los asuntos y méritos de los más notables proyectos presentados, acordó por mayoría de votos proponer a la Superioridad que se adjudiquen los tres premios anunciados en la base III de la convocatoria por el siguiente orden:

Primer premio, de 4.000 pesetas, al cartel que lleva por lema "El pájaro azul", y abierta la plica que contenía el nombre de su autor, resultó ser éste D. Juan Miguel Sánchez, de Sevilla.

Segundo premio, de 2.000 pesetas, al cartel de D. Salvador Bartolozzi.

Tercer premio, de 1.000 pesetas, al cartel de D. Rafael Penagos:

Resultando que el Jurado hace constar también la grande complacencia que le produce el éxito brillantísimo de este concurso, por el crecido número de obras recibidas y por los aciertos y bellezas de muchas, y que lamentando que la limitada consignación con que están dotados estos concursos no le permita aumentar la propuesta de premios, cree cumplir con un deber de justicia mencionando los carteles siguientes: Número 28, "Altamira"; número 58, de D. Antonio Lara; número 45, de D. H. Hidalgo de Caviedes; número 38, de Baldrich; número 48, "Trío", y número 51, "Colosos", de D. F. Rodríguez:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de las Reales órdenes de 30 de Octubre y de 3 de Noviembre de 1925:

Considerando que en la propuesta del Jurado ha recaído mayoría de votos y que, por tanto, es válida,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la referida acta, concediendo el premio de 4.000 pesetas a D. Juan Miguel Sánchez; el de 2.000 pesetas, a D. Salvador Bartolozzi, y el de 1.000 pesetas, a D. Rafael Penagos.

2.º Se conceden menciones honoríficas

ficas a los autores de los carteles números 28, 45, 53, 38, 48 y 51.

3.º Las expresadas cantidades serán satisfechas por la Habilitación de este Ministerio en la forma procedente.

Por la Ordenación de pagos de este Ministerio se librará, a justificar, contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 7.000 pesetas, y con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 9.º, "Concursos nacionales", del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi viaje oficial a Andalucía, quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1926.

BENJUMEA

Señor D. Rodolfo Gelabert y Viana,
Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

La Real orden de 25 de Noviembre último, inserta en la GACETA DE MADRID de 12 de Enero corriente, derivada de la de 29 de Enero de 1924, en que se dictaron las reglas a que han de someterse las puestas en práctica de patentes, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 15 de Enero de 1924 para la aplicación de la ley de Propiedad industrial, aconseja todavía una nueva aclaración que defina, sin lugar a duda, conceptos a que se refiere aquella soberana disposición, que pudieran suscitar alguna, y a tal efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En todo momento, la Jefatura Superior de Industria debe conocer el estado en que se hallen las puestas en práctica de patentes, para evitar en lo posible la aplicación del apartado tercero de la Real orden de 25 de Noviembre último, y a tal efecto, mensualmente, la Sección de Ingenieros del Ministerio presentará a la Jefatura Superior de Industria un estado en que consten las peticiones de declaración de puesta en práctica que hayan sido transmitidas a dicha Sección por el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, señalando la provincia a que cada uno corresponda y la fecha en que haya sido remitido a la Jefatura provincial de Industria correspondiente. No significando lo expuesto que quede en suspenso el referido apartado tercero de la Real orden de 25 de Noviembre último, al cumplimiento del cual deberán coooperar los Ingenieros Jefes de las Inspecciones industriales de provincias.

2.º Los Ingenieros a que se refiere el apartado segundo de la Real orden antes mencionada, en cumplimiento del artículo 100, no podrán en lo sucesivo ejercer función alguna privada que tenga relación con el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

TRIBUNAL SUPREMO DE LA CIENCIA PUBLICA

En cumplimiento de la providencia dictada por la Sala en 4 de los corrientes, en el expediente de reintegro, en trámite de apelación, que se sigue contra D. Jesús Cortés Sánchez, Recaudador que fué de Contribuciones en la provincia de Granada, se cita y emplaza al mismo o a sus herederos para que por sí, o por medio de su representación legítima, comparezcan ante esta Sala, en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, a hacer uso del derecho de que se crean asistidos, con apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de Febrero de 1926.—El

Secretario de Sala, Juan Chacón Bolognaro.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 1.

Se ha dirigido a esta Delegación del Gobierno la solicitud cuyos principales extremos se detallan a continuación:

I.—Peticionario: D. Justo Arcos y Carrasco.

II.—Clase de industrias: Salto de agua en La Jorquera (Albacete).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 1.450.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno (paseo de Recoletos, 6), en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta que corresponda, razonada, por escrito, en ejemplar duplicado, presentándola directamente o dirigiéndola por correo certificado.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.—El Delegado del Gobierno, Carlos Camaño.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir plazas de Auxiliares de primera clase de Secretarías de gobierno en las Audiencias que a continuación se relacionan, dependientes de la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales del Ministerio de Gracia y Justicia, las que se han de proveer con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero pasado, de conformidad con la de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y Reales órdenes del Ministerio de Gracia y Justicia de 16 y 28 del mes pasado (GACETAS números 17 y 30), respectivamente, y programas que se publicarán oportunamente por el expresado Ministerio, en las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada.

DESTINOS A PROVEER (TERCERA CATEGORÍA)

Tres plazas de Auxiliares de primera clase en las Secretarías de gobierno de las siete vacantes que existen en las Audiencias de Barcelona, Burgos, Granada, Las Palmas, Oviedo

y Zaragoza, con sueldo de 2.500 pesetas.

Condiciones que han de acreditar .

Ser mayores de veinticinco años y no exceder de treinta y cinco los que se encuentren en activo, y de cuarenta y seis los de las restantes situaciones militares.

Tener cumplida la primera situación del servicio activo y haber permanecido en filas por lo menos cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, que no se les exigirá tiempo mínimo de servicio. Los enganchados y reenganchados han de haber cumplido su primer compromiso de enganche o reenganche.

Para poder tomar parte en las oposiciones deberá poner cada aspirante de toda clase y procedencia 20 pesetas en metálico, en la Habilitación de la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales, y dentro del plazo de diez días, desde la fecha de la publicación en la GACETA de la lista de los admitidos a examen.

Los ejercicios de la oposición serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en contestar a una pregunta sobre Derecho administrativo, y dos, sobre organización y funcionamiento de los Tribunales de Justicia y Juzgados, y una pregunta sobre uso de papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos. El segundo ejercicio versará sobre las materias siguientes: Gramática española, Escritura a máquina y al dictado. El programa lo publicará la GACETA oportunamente.

Notas.

1.º Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones la formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde donde residan los interesados, informando al margen si observan buena o mala conducta, y serán dirigidas al Presidente de la Junta de aspirantes a destinos públicos, reintegradas con arreglo a las disposiciones de la ley del Timbre, y deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 28 del mes actual, acompañando certificado de carencia de antecedentes penales.

2.º Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado (GACETA número 31), a fin de que estas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicios y aptitud para remitirlo a este Ministerio en el plazo antes señalado.

3.º Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ella los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destino de tercera categoría que corresponden a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 6.º del antes mencionado Real decreto.

4.º Las Autoridades y aspirantes

deberán tener en cuenta las disposiciones generales del Real decreto-ley y Reglamento para su aplicación antes citado y las demás condiciones del concurso señaladas en las GACETAS de los días 17 y 30 del mes de Enero próximo pasado.

Madrid, 9 de Febrero de 1926.—El Director general de Instrucción y Administración, Leopoldo de Saro.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Rectificación.

En la Real orden de 29 de Enero último sobre equivalencias de toneladas de mar en toneladas de flete de algunas mercancías y cómputo de distancias a puertos extranjeros, publicada en la GACETA del día de ayer (número 34, página 617), se ha padecido un error material en el punto segundo de la mencionada Soberana disposición, al final de cuyo número cuando dice "316 millas", debe decir "216 millas" (*doscientas diez y seis*).

Lo que se rectifica a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de Febrero de 1926.—El Director general, José González Billón.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, en solicitud de exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas a favor del Hospital de la Sangre, de dicha villa:

Resultando que a la instancia se acompaña el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, por la cual se clasifica al Hospital referido como institución benéfica particular; se confirma en el Patronato al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que, según relación de bienes, unida asimismo a la instancia y autorizada por el Alcalde, los poseídos en la actualidad por la institución de referencia consisten en 38 camas de hierro, valoradas en 228 pesetas; la casa en que se halla situado el Hospital, valorada en 6.000, y títulos de la Deuda del Estado por valor de 5.851 pesetas 96 céntimos, que suman un total de pesetas 12.079,96:

Resultando que en la Real orden de clasificación consta que el Hospital pasó a través de sucesivas vicisitudes desde muy antiguos tiempos, sin que en la actualidad se conozcan las cláusulas fundacionales, por haber desaparecido los títulos de fundación, que se sustituyen y sirven de base a la

clasificación, por una información *ad perpetuam*, incoada ante el Juzgado municipal de la villa de Fuente de Cantos, que únicamente se menciona en la Real orden, sin indicar los fines propios y peculiares del Hospital, que únicamente y en su resumen se conocen por manifestación del solicitante, que asegura destina los bienes fundacionales en bien de las necesidades del pueblo:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir, a nombre del Hospital de la Sangre de la villa de Fuente de Cantos, la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que los fines que cumple el Hospital de la Sangre de la villa de Fuente de Cantos son esencialmente benéficos y de los comprendidos en la ley de 24 de Diciembre de 1912, en relación con el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, por dedicarse los bienes que le pertenecen al remedio de necesidades ajenas, sin luerro alguno para quienes ejerzan el cargo de Patronos o Administradores:

Considerando asimismo que no existe persona interpuesta entre los fines sociales y los medios empleados para su satisfacción, ya que estando obligados los patronos a rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, no pueden disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, criterio sentado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y por resoluciones de esta Dirección general para determinar la no existencia de dicha persona interpuesta:

Considerando que se han cumplido los requisitos mandados observar por el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, pues si bien es cierto que no se acompaña el título fundacional, como quiera que el extravío del mismo se suplió con la información "ad perpetuam", base de la Real orden de clasificación, la determinación de la índole propia del Hospital, quedó hecha al dictarse la mencionada disposición ministerial:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver estos expedientes de exención en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mobiliario poseídos por el Hospital de la Sangre, de la villa de Fuente de Cantos, y el inmueble destinado directamente al cumplimiento del fin benéfico.

Dios guardé a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1926.—El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Badaioz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes a fines de Octubre anterior.

PRIMER TURNO

Novena del segundo.—4.083, don Baltasar Nicolau Bonet, excedente de Felanitx (Balears); la de Llombarts-Santany (Balears).

Idem del ídem.—D. José Rosell Folch, excedente, omitido en el escalafón; la de Horta de Avinyó (Barcelona).

Idem del ídem.—(Omitido), D. Protaasio Pinto Camino; la de San Mamés (Burgos).

Idem del ídem.—2.907, D. Dámaso Martínez Herráiz; la de Valdecollmenas de Arriba (Cuenca).

Séptima del primero.—D. José María Monzó Ferrero; la de Vallfogona (Gerona).

Novena del segundo.—2.936 del escalafón de 1920, D. Angel Sanz Fernández; la de Alovera (Guadalajara).

Idem del ídem.—3.343, D. Francisco del Río Palacios, comprendido en el caso segundo del artículo 76 del Estatuto; la de Campanillas (Málaga).

Idem del ídem.—2.103, D. Juan Otero Alvarez; la de Quintás-Maside (Orense).

Séptima.—8.150, D. Manuel Ochoa Cerro, excedente de Valdanzo (Soria); la de Rocas-Gijón (Oviedo).

Novena del segundo.—3.646, D. Jesús Rodríguez Rodríguez; la de Valles-Villaviciosa (Oviedo).

Séptima.—7.910, D. José María Soler Plá, excedente de Arizcum (Navarra); la de Revilla, Sección de graduada, Camargo (Santander).

Séptima.—6.799, D. Angel Gavín Pradilla, de Huéscar (Granada); la de Santiponce (Sevilla).

Novena del segundo.—3.016, D. José Sanz Ginona; la de Vilella Alta (Tarragona).

Idem del ídem.—4.504, D. Francisco Ramos Díaz, excedente de Huertas del Palmar-Teror (Canarias); la de Hoyo de Tocodemán-San Nicolás (Canarias).

SEGUNDO TURNO

Séptima.—Alta, D. Raimundo Escudero Torrén, comprendido en la Orden de esta Dirección de 25 de Agosto de 1925 (D. O. de 15 de Septiembre), de Caneján (Lérida); la de San Daniel (Gerona), 1-1-14.

TERCER TURNO

Séptima.—5.383, D. Crescencio Llorente de los Mozos, de Ortigueira (Coruña); la de Carrandi-Colunga (Oviedo), 28-1-20.

Idem.—7.398, D. Pedro Miguel Pérez, de Dóriga (Oviedo); la de Igolío (Santander), 1-11-18.

CUARTO TURNO

Sexta.—333, D. Simón Abascal Castañares, de Albéniz (Alava); la de Salvatierra (Alava), 1-3-907.

Novena del segundo.—2.324, D. Andrés Alvarez Alvarez, de Cirujano (Alava); la de Amézaga (Alava), 10-8-17.

Idem del ídem.—Alta, D. Toribio Núñez Gangoso, de Villacido (León); la de Audicana-Barrundia (Alava), 5-3-23.

Idem del ídem.—2.777, D. Martín Rodríguez Granado, de Fuentecantos (Soria); la de Barriobusto (Alava), 4-9-20.

Idem del ídem.—Alta, D. Luciano Loizaga Llanos, de Cubillas de Arbás (León); la de Caicedo-Yuso Salcedo (Alava), 12-4-23.

Idem del ídem.—Alta, D. Arturo A. Rubio Peguero, de Basabe Valdegovía (Alava); la de La Serna-La Guardia (Alava), 11-6-24.

Idem del ídem.—2.977, D. Donato Vicente Esteban, de Olejua (Navarra); la de San Vicente de Arana (Alava), 10-5-17.

Idem del ídem.—3.185, D. Aquilino Morales Ulizorna, de San Martín de Don (Burgos); la de Villanañe (Alava), 1-6-48.

Idem del ídem.—2.070, D. José Mestre Ripoll Alicocer, de Planes (Alicante); la de Pinós-Benisa (Alicante), 18-3-12.

Idem del ídem.—3.594, D. Serafín Catalá Lull, de Quintanillabón (Burgos); la de Abdet-Confrides (Alicante), 23-12-18.

Idem del ídem.—3.423 bis, D. Ismael Juan Bonet, de Selma (Tarragona); la de Benimagrell-San Juan (Alicante), 23-12-18.

Séptima.—7.006, D. Juan Vicente Saiz García, de San Esteban-Moreín (Oviedo); la de Boqueres (Alicante), 1-9-21.

Idem.—Alta, D. Rafael Monje Sánchez, de Aguaviva de la Vega (Soria); la de Isla de Tabarca (Alicante), 1-12-21.

Idem.—Alta, D. Evaristo Armesto Macfa, de Bendoyo-Quiroga (Lugo); de la de Jara (Alicante), 9-3-20.

Idem.—Alta, D. Mazarino García Sanz, de Benimeli (Alicante); la de Jijona (Alicante), 23-1-18.

Novena del segundo.—3.416, D. Emiliano Sierra Buendía, de Escopete (Guadalajara); la de Las Virtudes-Villena (Alicante), 23-12-18.

Idem del ídem.—3.635, D. Joaquín Silvestre Tomás, de Llama del Mauro (Oviedo); la de La Zafra-Villena (Alicante), 12-1-19.

Séptima.—8.314, D. Luis Ruiz Lecina, de Muro de Aguas (Logroño); la de Alhama, número 3 (Almería), 27-5-20.

Novena del segundo.—4.189, D. José Sánchez García, de Espinoso (León); la de Arrabal de Santa Bárbara-Albox (Almería), 1-4-20.

Idem del ídem.—4.355, D. Francisco Linares Ortega, de Manzanillo (Valladolid); la de Cunas-Cuevas de Vera (Almería), 1-7-20.

Idem del ídem.—4.694, D. Eduardo Albendín Ortega, de Santiago de Rivartemo (Pontevedra); la de Fernán-Núñez-Níjar (Almería), 1-6-21.

Idem del ídem.—Alta, D. Ginés Balsobre Clemente, de Villaverde la Chiquita (León); la de Jarro (Almería), 17-11-22.

Idem del ídem.—5.128, D. Ramón Saguro Cano, de San Adrián de Juarros (Burgos); la de Jauca-Serón (Almería), 12-6-22.

Séptima.—7.056, D. Francisco Villanueva Zamora, de Arquillos (Jaén); la de Laujar (Almería), 1-9-21.

Novena del segundo.—4.560, D. José Antonio López Montoya, de Lendequin-tana (Oviedo); la de Marcelinos-Albox (Almería), 1-12-20.

Idem del ídem.—Alta, D. Juan Martín Chica, de Yebra (León); la de Navarrete-Albox (Almería), 1-4-23.

Idem del ídem.—Alta, D. Silvestre Vicente Abad, de Villarrabé (Palencia); la de Negro-Oria (Almería), 10-6-24.

Idem del ídem.—Alta, D. Eduardo Rojas y Rojas, de Tolla (Huesca); la de la Palmera-Albanchez (Almería), 10-6-24.

Idem del ídem.—Alta, D. Rogelio Jiménez del Castillo, de Fuentearcada (Orense); la de Pozo de los Frailes-Níjar (Almería), 1-5-23.

Idem del ídem.—4.765, D. Manuel Llamas García, de Campillo de Chercos (Almería); la de Rambla Baja-Lucanena de la Torre (Almería), 7-9-21.

Idem del ídem.—4.563, D. José Miras Moreno, de Algaida-Archena (Murcia); la de Rulador de la Loma-Albox (Almería), 1-5-21.

Idem del ídem.—Alta, D. Francisco Jiménez González, de Oveja (León); la de Umbría-Oria (Almería), 10-6-24.

Idem del ídem.—4.793, D. Manuel Caballero González, de Sauquillo de Boñas (Soria); la de Barajas (Avila), 20-9-21.

Idem del ídem.—3.791, D. José Gómez Díez, de Valdespino (Zamora); la de La Canaleja-Umbrias (Avila), 1-7-19.

Idem del ídem.—3.883, D. Angel Benito Jiménez, de Riopanero (Santander); la de Navadijos (Avila), 1-10-21.

Idem del ídem.—2.137, D. Cristino López Sacristán, de Revilla de Barajas (Avila); la de La Serrada (Avila), 1-7-914.

Séptima.—7.759, D. Esteban Marcos Sánchez, de Fuenterroble de Salvatierra (Salamanca); la de Esparragalejo (Badajoz), 7-1-21.

Idem.—7.231, D. Angel Sánchez Encarnado, de Sancti-Spiritus (Badajoz); la de Aceluchal (Badajoz), 1-1-20.

Idem.—7.556, D. Mariano Adrián Marín Sánchez, de Ganzo-Torrelavega (Santander); la de Talarrubias, número 2 (Badajoz), 20-9-21.

Idem.—Alta, oposiciones restringidas, D. Miguel Gutiérrez Campos, de Santa Gadea del Cid (Burgos); la de Talavera la Real (Badajoz), 1-10-21.

Novena del segundo.—4.453, D. Manuel Mesegué y Rivera, de Estarón (Lérida); la de Fornells-Mercadal (Balears), 7-11-20.

Idem del ídem.—4.781, D. Fructuoso Miguel Llorente, de Cuérigo-Aller (Oviedo); la de Son-Negre-Felanitx (Balears), 16-9-21.

Séptima.—Alta, D. Luis G. Bover Olivares, de Sellent-Montanisell (Lé-

rida); la de Aviá (Barcelona), 11-6-924.

Sexta.—3.321, D. Sixto González Baix, de Nejaera (Logroño); la de la Bauma (Barcelona), 1-9-19.

Idem.—3.262, D. Juan Murtra Feñú, de Rozas (Gerona); la de Berga (Barcelona), 1-9-21.

Idem.—3.288, D. Pedro Boañas Turbany, de Lavern-Subirats (Barcelona); la de Calella, unitaria (Barcelona), 6-4-16.

Séptima.—4.153, D. Baldomero Bilot Vilar, de Montagut (Gerona); la de San Lorenzo de Hortons (Barcelona), 1-9-19.

Idem.—Alta, D. Marcos de Diego y de Diego, de Magaña (Soria); la de Bahabon de Esgueva (Burgos), 3-6-925.

Novena del segundo.—Alta, don Teodoro Domingo Morán, de Cógela (Lugo); la de Briangos de Cervera (Burgos), 16-12-24.

Idem del ídem.—Alta, D. Amancio Marbán Santa Marta, de Ruanales (Santander); la de Cuevas de Amaya (Burgos), 8-12-22.

Idem del ídem.—Alta, D. Tomás Velasco Alonso, de Gramedo-Cabrantes (Oviedo); la de Yudego (Burgos), 10-6-24.

Idem del ídem.—1.825, D. Florentino Esteban Miguel, de Medianas de Mena (Burgos); la de Mazueco de Lara (Burgos), 15-3-21.

Idem del ídem.—4.486, D. Francisco López Zorrilla, de Renedo de Bricia (Santander); la de Quintamajuar-Cernégula (Burgos), 24-11-20.

Idem del ídem.—2.136, D. Andrés Puente Pineda, de Madrid de Caderchas (Burgos); la de Retuerto (Burgos), 1-9-18.

Idem del ídem.—4.100, D. Julio Gómez Blanco, de Moradillo del Castillo (Burgos); la de Santa Coloma de Rudrón-Sargentos de Lara (Burgos), 10-12-19.

Séptima.—Alta, D. Guillermo San Martín León, de Espinama (Santander); la de Villasandino (Burgos), 1-5-25.

Idem.—5.851, D. Aurelio González Martín, de Candeleda (Avila); la de Aliseda, número 2 (Cáceres), 1-9-21.

Idem.—Alta, D. Isaac Muñoz Bravo, de Albalá (Cáceres); la de Cañamero, número 2 (Cáceres), 17-4-25.

Idem.—Alta, D. Millán Calle García, de Campillos-Paravientos (Cuenca); la de Cerezo (Cáceres), 17-6-25.

Novena del segundo.—1.936, D. Juan Jesús Domínguez Alvarado, de Mesas de Ibor (Cáceres); la de San Pedro-Valencia de Alcántara (Cáceres), 1-9-18.

Séptima.—Alta, D. Pedro Fernando Calzo Flores, de Piedras Albas (Cáceres); la de Villa del Rey (Cáceres), 5-5-25.

Sexta.—2.831, D. Francisco Balo Vargas, de Puerto Real (Cádiz); la de Chipiona (Cádiz), 1-1-20.

Idem.—2.210, D. Victorino García López Nava, de Arévalo (Avila); la de Puerto de Santa María, número 1 (Cádiz), 15-4-16.

Novena del segundo.—3.118, don Salvador Berenguer Villalba, de Portal Rubio (Cádiz); la de La Barona-Vallafamés (Castellón), 5-7-918, por ser la vacante del se-

mestre anterior, en el que el propuesto la tenía solicitada y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de Septiembre de 1925.

Idem del ídem.—2.899, D. Angel Corredor Martínez, de Castillejo-Sierra (Cuenca); la de Baca de los Oronetes-Villafamés (Castellón), 1-2-17.

Idem del ídem.—Alta, D. José Salvador Peiró, de Pandiello-Cabrales (Oviedo); la de Crevades-Useras (Castellón), 18-4-23, se le adjudica de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Dirección general de 16 de Septiembre último.

Idem del ídem.—2.562, D. Baldomero Soriano Fallós, de los Carriles-Llanes (Oviedo); la de Matella-Cullá (Castellón), 16-10-20.

Séptima.—Alta, D. Cristóbal Espinosa Lluema, de Cadafresnes (León); la de Rosell (Castellón), 1-7-24.

Idem.—Alta, D. Cándido Rivero Simón, de Villartoso (Lugo); la de San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real), 13-6-24.

Idem.—5.254, D. José González Campillo, de Montalbán (Córdoba); la de Nueva-Carteya (Córdoba), 1-9-19.

Novena del segundo.—3.202, don Gabriel Ortega Campos, de Riocuro (León); la de Morente-Zujalance (Córdoba), 12-7-18.

Séptima.—Alta, D. Gerardo Fernández Rodríguez, de Cardenchoa (Córdoba); la de Relamar-Montoro (Córdoba), 27-5-25.

Novena del segundo.—4.244, don Marcelino Luis López Cervigón, de Nafra de Uero (Soria); la de Arcos de la Sierra (Cuenca), 1-5-20.

Séptima.—Alta, D. Crescencio Martínez Collado, de Balsalobre (Cuenca); la de El Peral (Cuenca), 1-1-24.

Idem.—Alta, D. Javier Ciurana Vermet, de Vilahurt (Gerona); la de Villovi de Oña (Gerona), 24-9-19.

Idem.—Alta, D. Angel García López, de Lamosa (Pontevedra); la de Cástaras (Granada), 16-6-25.

Sexta.—3.192, D. Antonio Guzmán García, de Alamedilla (Granada); la de Cúllar-Vega (Granada), 1-9-17.

Séptima.—Alta, D. José Merino Vilches, de Pezoz (Oviedo); la de Marchal-Guadix (Granada), 25-6-25.

Sexta.—2.388, D. Francisco Sánchez Martínez, de Bércules (Granada); la de Ogijares (Granada), 1-12-14.

Idem.—2.117, D. Baldomero Uclés Pérez, de Rota (Cádiz); la de Purchil (Granada), 1-9-21.

Séptima.—Alta, D. José Cuadros Zurita, de Algamitas (Sevilla); la de Tiena-Moelín (Granada), 1-5-925.

Idem.—3.850, D. Hilario Muñoz Murcia, de San Juan Villapañada (Oviedo); la de Ventas de Huelma (Granada), 16-7-922.

Novena del segundo.—4.688, D. Feliciano Monge Sardino, de Las Alcehuelas (Soria); la de Alcolea de las Peñas (Guadalajara), 27-5-921.

Séptima.—3.629, D. Apolinar Coronado Márquez, de La Guarda (Badajoz); la de Almonte (Huelva), 24-6-922.

Idem.—Alta, D. Juan Soler Soler, de Monte de Reda (Huesca); la de Benasque (Huelva), 29-6-924.

Novena del segundo.—3.074, D. Joaquín Charlez Ferrer, de Bagerque (Lérida); la de Castellflorite (Huesca), 13-7-918.

Idem del ídem.—2.953, D. Antonio

Fumanal Mur, de Guaso (Huesca); la de Laguarres (Huesca), 18-7-917.

Idem del ídem.—1.784, D. Juan Gavín Azlor, de San Juan Plan (Huesca); la de Lapenilla (Huesca), 1-2-905.

Idem del ídem.—3.437, D. Laureano Polidano Alguacil, de Aberasturi (Alava); la de Larroa (Huesca), 16-1-919.

Idem del ídem.—3.381, D. Antonio Latre Castillo, de Rañín (Huesca); la de Lastanosa (Huesca), 23-12-918.

Idem del ídem.—1.997, D. Anselmo Jordán Otín, de Santa Cruz de Serós (Huesca); la de Orna de Gállego (Huesca), 12-1-907.

Idem del ídem.—Alta, D. Antonio Aguilar Olivera, de Monesma de San Juan (Huesca); la de Pedruel (Huesca), 15-5-23.

Idem del ídem.—3.480, D. Zacarías Asín Bail, de Mocito (Huesca); la de Santa María de la Peña (Huesca), 1-1-19.

Idem del ídem.—D. Eduardo Latorre Clarimón, de Pertusa (Huesca); la de Sieso de Huesca (Huesca), 9-1-22.

Idem del ídem.—Alta, D. Laureano Dieste Coarasa, de Tejedo del Sil (León); la de Villarreal de la Canal (Huesca), 29-6-24.

Idem del ídem.—3.579, D. Fausto Caballero Rescalvo, de Herrera (Sevilla); la de Las Capellanías-Huelma (Jaén), 1-11-21.

Idem del ídem.—4.975, D. Juan Mora Martín, de Olleros de Alba (León); la de Póleras-Huelma (Jaén), 13-12-21.

Quinta.—1.902, D. Braulio Trujillano Sáez, de Medina del Campo (Valladolid); la unitaria número 8 de Jaén, 1-9-21.

Novena del segundo.—Alta, D. Benito J. A. Adánez Collado, de Cantoredondo-Mieres (Oviedo); la de Baillo (León), 4-1-25.

Idem del ídem.—3.179, D. Ezequiel Vázquez López, de Fontanos de Torfo (León); la de Benazole (León), 1-7-18.

Idem del ídem.—Alta, D. Federico Tena Grau, de Sobrefoz (Oviedo); la de Las Bodas-Boñar (León), 1-4-23.

Idem del ídem.—Alta, D. Agustín de Torres Rubio, de Vega de Logares (Lugo); la de Búsnayor-Barjas (León), 21-6-24.

Idem del ídem.—3.239, D. José Barrerales Baños, de Canseco (León); la de Cabañas-Valencia de Don Juan (León), 3-9-21.

Idem del ídem.—3.417, D. Francisco Martínez Trejo, de Signella (León); la de Cabaños de la Dormilla-Cubillos (León), 1-11-21.

Idem del ídem.—3.484, D. Senén Rodríguez Alonso, de Lumajo (León); la de Campo de San Pedro (León), 20-2-21.

Idem del ídem.—Alta, D. Florentino Rodríguez Mayo, de Morteras-Somiedo (Oviedo); la de Carrizal (León), 1-2-23.

Idem del ídem.—3.351, D. Benigno Reyero Barrientos, de Calaveras de Arribas (León); la de Castilfalé (León), 1-2-18.

Idem del ídem.—2.917, D. Emigdio Rodríguez Ayer, de Villoria (Oviedo); la de Castrillo de Forma (León), 1-5-22.

Idem del ídem.—Alta, D. Manuel García Brime, de Horcadas (León); la de Cogorderos (León), 28-3-23.

Idem del ídem.—3.924, D. Honorato Serrano Cuñado, de Val de San Pedro

(León); la de Espinosa de Cabrera (León), 16-11-21.

Séptima.—8.442, D. Leónidas Bautista Cabello de la Torre, de Gera (Oviedo); la de Gordoncillo (León), 16-10-20.

Novena del segundo.—Alta, don Leoncio Lázaro de la Torre, de Adragante-Paderne (Coruña); la de Langre (León), 11-6-24.

Idem del ídem.—Alta, D. Julio Huete Porras, de Sallencia-Somiedo (Oviedo); la de Llamas de Eueda (León), 16-12-24.

Idem del ídem.—Alta, D. Gervasio Bartolomé Sevilla, de Lomba-Benuza (León); la de Matalobos (León), 10-6-24.

Séptima.—6.795, D. Juan López Prada, de Quintá (Lugo); la de Molinaseca (León), 1-9-21.

Novena del segundo.—Omitido, don Juan Fernández Prado, de Caminayo (León); la de Las Muñecas (León), 20-9-19.

Idem del ídem.—3.357, D. Manuel Pérez del Olmo, de Cantabrana (Burgos); la de Porqueros (León), 1-4-22.

Idem del ídem.—2.676, D. Cástulo Roldán Polanco, de Heriosa (Burgos); la de Puente-Almuay (León), 1-8-19.

Idem del ídem.—5.503, D. Marcos Alvarez Alvarez, de Truébano (León); la de Robledo de Babia (León), 1-5-1905.

Idem del ídem.—4.569, D. Higinio García Castellanos, de Piedrasecha (León); la de Santa María de Ordas (León), 24-2-21.

Idem del ídem.—5.114, D. Emilio Alvarez Mallo, de Colle-Boñar (León); la de Socil-Riello (León), 20-5-22.

Idem del ídem.—4.531, D. Anastasio Rivero Puente, de Moman de Arriba (Lugo); la de Villafeliz de la Sobarriba (León), 21-12-20.

Idem del ídem.—2.182, D. Jacinto Fernández Moreno, de Huergas de Gordón (León); la de Villaguillanabre (León), 1-4-16.

Séptima.—6.044, D. Juan Llopis Masou, de Fraga (Huesca); la de Fuliola (Lérida), 1-3-17.

Novena del segundo.—4.028, D. José Vidal y Monje, de Ardaiz (Navarra); la de Montomés (Lérida), 18-11-19.

Idem del ídem.—4.993, D. Matias Monjorri y Ginas, de Ballasca (Lérida); la de Tragó (Lérida), 1-1-22.

Séptima.—Alta, oposiciones restringidas, D. Melchor Alesanco Maestro, de Ventrosa (Logroño); la de Ezcaray (Logroño), 1-6-18.

Idem.—8.627, D. Agustín Calvo Rocatalada, de Santa Eulalia del Campo (Teruel); la de Nájera, Dirección de graduada (Logroño), 23-5-21.

Idem.—Alta, D. Carlos J. Ruiz Crespo, de Orgañá (Lérida); la de Ortigosa de Cameros, Dirección de graduada (Logroño), 1-5-25.

Novena del segundo.—Alta, D. Paulino del Sol García, de Castroviejo (Logroño), la de Villar de Torres (Logroño), 1-11-22.

Octava del segundo.—258, D. Fermán Rodríguez Mesa, de Meredo (Oviedo); la de San Martín-Trabada (Lugo), 8-7-1894.

Séptima.—Alta, D. Secundino López Valcarlos, de Villastrepe-Cervo (Lugo); la de Rainunta (Lugo), 1-5-25.

Idem.—207, D. Enrique Lobillo

Rosa, de Algarrobo-Málaga; la de Mella número 4 (Málaga), 2-10-18.

Idem.—6.855, D. Ignacio Campillo Ortega, de Ramonete (Murcia); la de Aguilas (Murcia), 10-12-18.

Novena del segundo.—2.488, D. Adolfo Lorenzo Bordanove, de Los Lobos-Cuevas (Almería); la de Campillo de Arriba (Murcia), 12-9-21.

Idem del ídem.—Alta, D. José Ruiz Fuster, de Barrio (Alava); la de Cañada de la Leña (Murcia), 3-10-22.

Idem del ídem.—Alta, D. Manuel Martínez Perez, de Fuenteandribe (Palencia); la de los Cánovas (Murcia), 15-11-22.

Idem del ídem.—3.909, D. Gabriel Moreno Peñalver, de Casas Novas (Murcia); la de Rodeo de Esmedio (Murcia), 1-10-19.

Idem del ídem.—Alta, D. Federico Veintimilla Sánchez, de Arriba de Mena (Burgos); la de Salada (Murcia), 11-12-22.

Séptima.—3.310, D. Francisco García-Consuegra Margoñón, de Carbita (Lugo); la de Dolores (Murcia), 1-4-20.

Idem.—7.004, D. Juan Vicente Ortiz Casas, de Lázaro (Albacete); la de la Copa (Murcia), 1-9-21.

Idem.—Alta, D. Pedro García Aguilera, de Cañete la Real (Málaga); la de Matanzas (Murcia), 1-5-25.

Novena del segundo.—3.197, D. Teófilo Ciero Valeiras, de Loña del Monte (Orense); la de Barra Coles (Orense), 2-10-19.

Idem del ídem.—4.283, D. Juan Somoza Carmanillo, de Setomil (Orense); la de Boimorto (Orense), 21-6-20.

Idem del ídem.—2.842, D. Estadio Estévez Penín, de Fornelos de Filloas (Orense); la de Membibre-Viana del Bollo (Orense), 20-11-19.

Idem del ídem.—Alta, D. Cesáreo Ramos Rodríguez, de Cardelle (Orense); la de Caldesinos-Viana del Bollo (Orense), 11-12-24.

Idem del ídem.—Alta, D. Antonio Crespo Terrazas, de Espiñeira-Irijo (Orense); la de Cambes-Coles (Orense), 20-12-24.

Novena del segundo.—2.326, D. Mariano Alemparte Cañe, de Roldigos (Orense); la de Cangues-Irijo (Orense), 1-11-14.

Idem del ídem.—2.813, D. Máximo Nogueiras Opazo, de Paradela (Orense); la de Gorga-Sandianes (Orense), 1-9-921.

Idem del ídem.—Alta, D. Pedro Rodríguez Ramos, de Trandeiras (Orense); la de Freijo-Sarreans (Orense), 7-4-923.

Idem del ídem.—4.016, D. Cesáreo Pérez Rodríguez, de Parderrubias-Merca (Orense); la de Freijoso Cartelle (Orense), 6-5-907.

Idem del ídem.—Omitido, D. José Rodríguez González, de Benja-Celamoya (Orense); la de Grijoa-Nieves-San Amaro (Orense), 1-1-919.

Idem del ídem.—Alta, D. Fernando del Río González, de Rozabragada-Suarnala-Fonsagrada (Lugo); la de Merens-Cortegada (Orense), 1-1-923.

Idem del ídem.—Alta, D. Manuel Rodríguez, de Peñafolence-Trives (Orense); la de Orega-Leiro (Orense), 11-6-924.

Idem del ídem.—3.523, D. Manuel A. Freijoo Cubiña, de Souto-Muñíos (Orense); la de Santiago de la Cuesta-Maceda (Orense), 2-1-919.

Idem del ídem.—5.043, D. Eloy Sanmiguel Justo, de Entrambosríos-Merca (Orense); la de Seara-Cartelle (Orense), 1-3-922.

Idem del ídem.—D. Ricardo Alvarez Vázquez, de Pereira de Entrimo (Orense); la de Sordos-Bande (Orense), 1-9-1919.

Séptima.—4.078, D. José López Leis, de Ribadelouro-Trío (Orense); la de Garabanes-Masido (Orense), 1-9-921.

Sexta.—3.022, D. Manuel Pérez Albete, de Serantes (Orense); la de Celanova (Orense), 1-10-920.

Séptima.—5.331, D. Ricardo Alvarez Alvarez, Santullano, de Caravia (Oviedo); la de Cangas de Onís, Sección de graduada (Oviedo), 1-11-918.

Idem.—7.439, D. Francisco Huidebro Gómez, de Padilla de Arriba (Burgos); la de Luarca, Sección de graduada (Oviedo), 19-11-918.

Idem.—4.036, D. Manuel Martínez Fernández, de Viadangos de la Teceia (León); la de la Pasora-Mieres (Oviedo), 1-9-919.

Idem.—4.923, D. Salvador Calleja Orduña, de Herias-Leña (Oviedo); la de Perlera (Oviedo), 1-9-913.

Novena del segundo.—Alta, D. Francisco Pérez Sánchez, de Orderies-Somiedo (Oviedo); la de Corias-Cangas de Tineo (Oviedo), 11-6-924.

Sexta.—3.263, D. Carlos Tamargo González, de Muñas-Luarca (Oviedo); la de la Peia-Aliande (Oviedo), 14-12-1920.

Séptima.—Alta, D. Antonio Bernardo Baizán, de Asperelo-Rodeiro (Pontevedra); la de Prado-Teverga (Oviedo), 18-6-925.

Novena del segundo.—Alta, D. Sabino Rodríguez Blanco, de Folledo-Tineo (Oviedo); la de Priandi-Nava (Oviedo), 1-7-924.

Idem del ídem.—2.502, D. Graciano González García, de San Antolín del Corralón (Oviedo); la de San Mamés-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), 1-7-916.

Idem del ídem.—Alta, D. José Salas Calvente, de Bendón-Allande (Oviedo); la de Tazonos-Villaviciosa (Oviedo), 4-4-923.

Idem del ídem.—Alta, D. Francisco Alonso Cazorra, de Priede-Piloña (Oviedo); la de Torín-Piloña (Oviedo), 7-6-923.

Idem del ídem.—5.577, D. Carlos Montero Maldonado Ayuela, de Valdavia (Palencia); la de Mantinos (Palencia), 4-12-16.

Idem del ídem.—4.828, D. Octaviano Donis Martín, de Hornija (León); la de Rivas de Campos (Palencia), 1-10-21.

Idem del ídem.—Alta, D. Manuel Gómez López, de Olleta (Navarra); la de San Cebrián de la Buena Madre-Valbuena de Pisuerga (Palencia), 4-12-22.

Idem del ídem.—Alta, D. Primiano de Cea y del Rivero, de Godos (Oviedo); la de Santillán de la Vega-Renedo de la Vega (Palencia), 1-6-23.

Idem del ídem.—4.753, D. Domingo Delgado Cuesta, de Pechón (Santander); la de Villamoros (Palencia), 2-9-24.

Idem del ídem.—Alta, D. Lope González Ibáñez, de Menaza (Palencia); la de Villarodrigo-Pedraza de la Vega (Palencia), 1-11-22.

Octava del segundo.—60, D. Miguel

Fernández Aguilar, de Darro (Granada); la de Barro-Tomiño (Pontevedra), 1-9-18.

Idem del ídem.—221 bis, D. Jesús García Méndez, de San Vicente-Pastoriza (Lugo); la de Ferreiroa Golada (Pontevedra), 19-5-20.

Idem del ídem.—34, D. Perfecto Cabaleiro, de Santa Marina (Pontevedra); la de la Gesteira-Cotovad (Pontevedra), 8-7-903.

Novena del segundo.—3.826, D. Alfonso Viz Pereira, de Labrafía (Oviedo); la de Negreiros-Silleda (Pontevedra), 23-8-19.

Idem del ídem.—Alta, D. Rodolfo Barros Barreiro, de Arca-Monfero (Coruña); la de Nigal-Nieves (Pontevedra), 1-2-23.

Idem del ídem.—3.907, D. Ricardo Portela Pazos, de Chás (Orense); la de Taboadelo-Puente Caldoñas (Pontevedra), 1-10-19.

Sexta.—2.708, D. Máximo Portela Piñeiro, de Marín (Pontevedra); la de Pontevedra, Regencia práctica graduada, 1-9-18.

Séptima.—5.220, D. Francisco Ignacio García, de Seljido-La Lama (Pontevedra); la de San Julián-Marín (Pontevedra), 1-9-18.

Idem.—Alta, D. Santiago López Somoza, de Pajariña-Salceda (Pontevedra); la de Derrón-Sanjenjo (Pontevedra), 27-5-25.

Idem.—Alta, D. Higinio Rey Soto, de Cristiñades (Pontevedra); la de Paradela-Meix (Pontevedra), 1-6-25.

Idem.—Alta, D. Manuel Ubeira Domínguez, de Randín (Orense); la de Parada-La Cañiza (Pontevedra), 20-6-25.

Idem.—Alta, D. José Álvarez Vijnande, de Suevos-Arteijo (Coruña); la de Moler-Salvatierra de Miño (Pontevedra), 11-6-25.

Idem.—5.595, D. Manuel González López, de Salvatierra de Miño (Pontevedra); la de San Mateo de Oliveira-Puentoreas (Pontevedra), 1-12-21.

Idem.—Alta, D. Saustiano Hernández Velasco, de Monsagro (Salamanca); la de Abusejo (Salamanca), 23-4-25.

Novena del segundo.—4.612, D. Octavio García González, de Enjames (Orense); la de Aldea de Obispo (Salamanca), 28-3-24.

Séptima.—4.372, D. Amador Blanco Martín, de El Manzano (Salamanca), la de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca), 1-8-13.

Sexta.—2.682, D. Jesús Vicente del Arco, de Gomecello (Salamanca); la de Béjar-La Antigua de (Salamanca), 1-3-20.

Séptima.—Alta, D. Eduardo Delgado Nuño, de Cuevas del Campo (Granada); la de Cabeza de Framontanos (Salamanca), 1-6-925.

Idem.—5.358, D. Francisco Muñoz Mínguez, de Berlanga de Duero (Soria); la de Barrio de Riosco Guriezo (Santander), 31-8-21.

Idem.—3.911, D. César T. González Palencia, de Riofrío (Ávila); la de Cicero (Santander), 15-3-16.

Novena del segundo.—4.288, don Francisco Pelaz Barreda, de Villanueva de Arriba (Palencia); la de Gandarilla (Santander), 1-6-20.

Idem del ídem.—3.001, D. Joaquín Heras Terceño, de Sallarón (Santander); la de Elgueras y San Pedro (Santander), 10-11-20.

Idem del ídem.—4.736, D. Marino López Mediavica, de Lebeña (Santander); la de los Llares-Iguña (Santander), 20-8-21.

Idem del ídem.—5.135, D. Mateo Herrero Barrio, de Villamediana de Hoz de Arriba (Burgos); la de Otero-Valderredible (Santander), 20-6-22.

Idem del ídem.—2.294, D. Benito Puente Gutiérrez, de Ruerrero (Santander); la de Rocamundo-Valderredible (Santander), 14-10-14.

Idem del ídem.—Alta, D. Luis Martínez Martínez, de Congosto (León); la de Santiurde de Toranzo (Santander), 11-6-24.

Séptima.—Alta, D. Ramón Maezo Nicotás, de Villanueva (León); la de Tezanos (Santander), 10-6-24.

Sexta.—2.324, D. Pedro Martín Lozano, de Cáceres; la de Revilla, Dirección graduada (Santander), 12-7-18.

Séptima.—5.773, D. Ricardo Gutiérrez García, de Valle-Ruesga (Santander); la de Santofía (Santander), 7-3-16.

Idem.—3.291, D. Teodoro Fernández Guerra, de Vega de Villalobos (Zamora); la de Fuentes de Santa Cruz (Segovia), 11-4-11.

Idem.—Alta, D. Aniano Felipe Rodríguez, de Meirados-Caurel (Lugo); la de Muñoveros (Segovia), 13-6-25.

Idem.—5.378, D. Rafael Castaño Romero de Constantina (Sevilla); la de Alcañal de Guadaira, auxiliaría (Sevilla), 11-9-16. Se le adjudica por ser vacante de semestre anterior en que la tenía solicitada y ser de los peticionarios actuales el que, teniendo en cuenta esta circunstancia, reúne mejores condiciones de preferencia.

Idem.—Alta, D. Antonio Alarcón Fernández, de Turón (Granada); la de Marinaleda (Sevilla), 1-10-25.

Idem.—5.854, D. Ignacio Martín Pardo, de Castilruiz (Soria); la de Osuna; desdoblada núm. 5 (Sevilla), 15-7-19.

Novena del segundo.—5.387, don Gregorio Bocos Martín, de Molinos de Razon (Soria); la de Abión (Soria), 6-2-10.

Idem del ídem.—3.972, D. Ezequiel Uriel Romero, de Cardeón (Soria); la de Alameda (Soria), 14-5-22.

Idem del ídem.—2.349, D. Victoriano París Palomar, de Zayuelas (Soria); la de Aldea de San Esteban (Soria), 2-11-14.

Idem del ídem.—Alta, D. José María Rodríguez Peña, de Sotoparada (León); la de Barrio Martín (Soria), 11-6-24.

Idem del ídem.—2.598, D. Carlos Díez Millán, de Ormijana (Alava); la de Ruberos (Soria), 22-7-16.

Idem del ídem.—Alta, D. Romualdo Sánchez Rey-Alambrosos, de Noceña de Caurel (Lugo); la de Esteras de Lobia (Soria), 1-12-22.

Idem del ídem.—Alta, D. Arturo Chorques García, de Pizueña, Selaya (Santander); la de Fuentelpuerco, Rebollo (Soria), 16-9-24.

Octava del segundo.—838, D. Pablo Fernández Carrillo, de Valdeancheta (Guadalajara); la de Lodares de Medinaceli (Soria), 1-9-18.

Novena del segundo.—3.126, Don Agustín Cedazo Muñoz, de Collao (Soria); la de Oncala (Soria), 1-7-18.

Idem del ídem.—Alta, D. Bernardo de Diego García, de Isoba Lillo (León); la de Pedraza, Fuentelsaz (Soria), 11-6-24.

Idem del ídem.—3.278, D. Juan González Prieto, de Taramueña (Soria); la de Rebollosa de los Escuderos, Lozana (Soria), 1-10-20.

Idem del ídem.—Alta, D. Antonio Lacorte Gil, de Sobrevilla de Teverga (Oviedo); la de La Revilla (Soria), 14-6-24.

Idem del ídem.—4.349, D. Felipe Crespo del Saz, de Trevayo (Soria); la de Villar del Río (Soria), 9-10-21.

Idem del ídem.—Alta, D. Salvador Elías Gómez de Agüero y Martín de Eugenio, de Campillo (Santander); la de Villalba (Soria), 10-6-24.

Idem del ídem.—Alta, D. Meriand Ortega y Ortega, de Los Campos (Soria); la de Taroda (Soria), 10-6-24.

Idem del ídem.—4.713, D. Toribio Buxeda Batlle, de Sorre-Altrón (Lérida); la de Alba (Tarragona), 2-7-21.

Idem del ídem.—4.922, D. Joaquín Ayó Valverde, de Alsina (Lérida); la de Alguamurcia (Tarragona), 4-11-21.

Idem del ídem.—3.498, D. Jaime F. Alabart Fábregues, de Tuixent (Lérida); la de Lloá (Tarragona), 31-1-19.

Idem del ídem.—4.972, D. Pedro Gil Gabaldá, de Vinanco de Mena (Burgos); la de Morera (Tarragona), 10-12-21.

Idem del ídem.—4.981, D. Luis Esteller Pastor, de Corvio (Palencia); la de Pla de Manlleu (Tarragona), 16-12-21.

Idem del ídem.—2.730, D. Rodolfo Rey Galofré, de Llesuy (Lérida); la de Vallfogona de Riucort (Tarragona), 1-9-18.

Idem del ídem.—Alta, D. Manuel Clavería Zapater, de Vallejo de Mena (Burgos); la de Vallvert (Tarragona), 1-2-23.

Idem del ídem.—2.693, D. Alfredo Láinez Amechina, de Pipaón (Alava); la de Alpeñés (Teruel), 1-3-16.

Idem del ídem.—4.054, D. Marcelino Alquézar Gracia, de Hormillos de Cameros (Logroño); la de Anadón (Teruel), 25-11-19.

Séptima.—Alta, D. Juan Bautista Gargallo Querol, de Valladares (Coruña); la de Moscardón (Teruel), 12-6-25.

Sexta.—2.462, D. Francisco Castellano Tarín, de Pancrudo (Teruel); la de Alginet, Sección graduada (Valencia), 16-6-22.

Séptima.—4.167, D. Jaime Mora Serrera, de Boñulla (Alicante); la de Bellreguard (Valencia), 1-9-18.

Idem.—Alta, D. Adrián Pablos Polo, de Aldeacentenera (Cáceres); la de Camporredondo (Valladolid), 1-5-25.

Idem.—Alta, D. Isidro Vázquez Gallonge, de Ceinos de Campos (Valladolid); la de Camillas de Esgueva (Valladolid), 1-5-25.

Novena del segundo.—4.699, D. Pascual García Muñoz, de Manchica-Merca (Orense); la de San Lorenzo (Valladolid), 10-6-21.

Idem del ídem.—4.848, D. Celso Pinacho Sánchez, de Labrava (Alava); la de Piñel de Arriba (Valladolid), 8-10-21.

Idem del ídem.—5.133, D. Abdón de la Fuente Lucas, de Tejerina (León); la de Villacreces (Valladolid), 16-6-22.

Séptima.—3.698, D. Máximo de Nicolás y Aranzay, de Cervera del Río Alhama (Logroño); la de Orduña (Vizcaya), 1-9-19.

Quinta.—1.866, D. Manuel Va y Ripa, de Cenicero (Logroño); la de Bilbao (Vizcaya), 7-4-22.

Novena del segundo.—1.485, Don Alfonso Huertas Martín, de Paradiña (Orense); la de Abejera (Zamora), 24-11-20.

Idem del ídem.—Alta, D. Máximo González Pascual, de Espinareda de Ancareo (León); la de Alconciño (Zamora), 16-6-24.

Idem del ídem.—3.770, D. Nemesio Rodríguez Gabilán, de Villarrates (León); la de Arquillos (Zamora), 30-6-19.

Séptima.—7.754, D. Rafael Pérez Peñín, de Bustillo del Páramo (León); la de Arrabalde (Zamora), 1-6-19.

Idem.—4.807, D. Santiago de Pedro Carrasco, de Cubo de Benavente (Zamora); la de Argusino (Zamora), 10-2-21.

Idem.—6.703, D. Antonio San Román Villasante, de Pijeiros (Orense); la de Cerdillo (Zamora), 3-9-21.

Idem.—6.628, D. José Manuel Pordomingo Pordomingo, de Villamor de Laguna (León); la de Colinas de Trasmonte (Zamora), 21-8-17.

Séptima.—4.539, D. Antonio A. Rubio Pérez, de Cotanes del Monte (Zamora); la de Quintanilla del Monte (Zamora), 1-9-921.

Novena del segundo.—4.708, D. José Blanco Llamas, de Villamar-Barreiros (Lugo); la de Rozás (Zamora), 29-6-924.

Idem del ídem.—Alta, D. Gonzalo Castañón y Juan, de Cenera de Zalima (Palencia); la de San Martín del Teroso (Zamora), 10-6-924.

Sexta.—3.256, D. Pablo Vilajuana García, de Ulea (Murcia); la de Calatorao (Zaragoza), 1-9-921.

Séptima.—4.602, D. Emilio Portolés Plana, de Miravete (Teruel); la de Cetina (Zaragoza), 1-9-910.

Octava del segundo.—1.094, D. José Zafora Vidal, de Codoñera (Teruel); la de Cinco Villas (Zaragoza), 1-3-920.

Séptima.—8.168, D. Mariano Martínez Sánchez, de Ablanque (Guadalajara) la de Jaraba (Zaragoza), 1-9-918.

Séptima.—5.094, D. Francisco Rodríguez Benito, de Bentarique (Almería); la de Purujosa (Zaragoza), 1-9-921.

Séptima.—Alta, D. Justo Mariano Laviña Almenara, de Altorricón de Tamarite (Huesca); la de Vistabella (Zaragoza), 1-10-921.

Sexta.—2.865, D. Manuel Collado Minguez, de Ariza (Zaragoza); la de Vellia de Jiloca (Zaragoza), 1-9-921.

Séptima.—Alta, D. José Pérez Sicilia, de Tajuya-Los Llanos (Canarias); la de Vereda de las Lomadas (Canarias), 22-6-925.

Sexta.—2.281, D. Modesto Hernández Francisco, de Candelaria-Tenerife (Canarias); la de Tegueste (casco) (Canarias), 19-8-921.

Quinta.—1.524, D. Antonio García León, de Arona (Canarias) la de Valle de San Lorenzo (Canarias), 23-6-915.

Séptima.—7.945, D. Angel de Mingo Ramas, de Funes (Navarra); la de Ortolava Sección graduada (Canarias), 17-6-922.

Quinta.—8.630, D. José Santiago de Los Leds (Canarias); la

de Dehesa baja-Orotava (Canarias); 1-6-921.

Séptima.—5.873, D. José García Mendivil, de Tanque (Canarias); la de Buenavista (Canarias), 1-9-921.

Novena del segundo.—3.324, D. Antonio Mejías Peña, de Pálara (Canarias); la de El Rincón-Tejeda (Canarias), 1-6-918.

Idem del ídem.—5.568, D. Jaime Cruz, la de Carrizal-Tejeda (Canarias).

Quinta.—Omitido, D. Emilio Peyró Ibáñez, 1-9-913, la de Barcelona, desdoblada, localidad.

Quinta.—1.998, D. Juan Rigual Casas, 1-6-16, la de Barcelona, unitaria, localidad.

Segunda.—241, D. Ramón Martínez Suárez, de Granada, la de Barcelona, unitaria, número 28, 15-10-921.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino podrán presentarse reclamaciones ante esta Dirección general, y durante el plazo de siete días, conforme determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Escuelas desiertas por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, que podrán ser solidadas por los opositores comprendidos en la lista única durante el plazo de diez días, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Enero de 1925.

Alava.

Número 1, Santa Eulalia; 2, Sobrón-San Román de Campezo; 3, Chinchetru; 4, Androain-Asporuna; 5, Bachicabo-Ribera; 6, Faido, Peñacerrada; 7, Huza-Urcabentáiz; 8, La Cervilla; 9, Menoyo-Ayala; 10, Nanclares de Gamboa-Gamboa; 11, Ouraita-La Minoría; 12, Quintana-Quintanilla; 13, Retes de Llantenno-Ayala; 14, San Martín Ayala; 15, San Román de Oquendo-Oquendo; 16, Santa Cruz de Cierro-Berantevilla; 17, Tobera-Berantevilla; 18, Vifiaspres-Lanciego; 19, Zuazo de Gamboa-Gamboa; 20, Añua-El Burgo.

Almería.

Número 1, Ocaña; 2, Bédar.

Avila.

Número 1, Muñotello.

Baleares.

Número 1, San Lorenzo-San Juan Bautista; 2, Nuestra Señora del Pilar; 3, San Mateo-San Antonio Abad.

Cáceres.

Número 1, Belén.

Cádiz.

Número 1, Torrealaquime.

Ciudad-Real.

Número 1, Pozuelos de Calatrava.

Córdoba.

Número 1, Posadilla-Euentevejuna.

Cuenca.

Número 1, Reillo; 2, Caraballa; 3, Horcajo de Santiago; 4, Beamud.

Gerona.

Número 1, Valfogona; 2, Villadonja.

Guadalajara.

Número 1, Motos; 2, Pareja; 3, Málaga del Fresno; 4, Mochales.

Guipúzcoa.

Número 1, Legazpia.

Huelva.

Número 1, Rosal de la Frontera; 2, Cartaya, auxiliaría número 1.

Huesca.

Número 1, Bielsa; 2, Used y Vara; 3, Escartín; 4, Embrín; 5, Belsierre-Puértolas; 6, Benny-Neril; 7, Bergua; 8, Botaga; 9, Cornudella; 10, Las Villas del Turbón-Villacarli; 11, Majones; 12, Nerín y Sesené-Fanlo; 13, Plan; 14, Sahún; 15, Santorens.

Jaén.

Número 1, Lopera, número 1; 2, Villardompardo.

Lérida.

Número 1, Bellmunt; 2, Plá de San Tirs; 3, Sorpe; 4, Valencia de Arco; 5, Coll; 6, Gramós; 7, Tallendre; 8, San Martí; 9, Cobet; 10, Cornellana; 11, Esterrí de Gardós; 12, Agraphent; 13, Villaller; 14, Beren-Noves de Segre; 15, Villech y Estaña.

Lugo.

Número 1, Ider; 2, Nespereira; 3, Lomba-Alfoz; 4, Ribela-Foz; 5, Cristo de Adelan; 6, Caraño de Abajo; 7, Aldea Arriba-Pantón; 8, Paredes de Arriba-Paradela; 9, Villegante-Paradela; 10, Francos-Paradela; 11, Pacios-Sober; 12, Moradela; 13, Labrada-Barral-Abandín; 14, Lucencia-Monterroso; 15, Puebla-Fonsagrada; 16, San Julián-Barreiros; 17, Portocelo-Jove; 18, Cian-Taiboada; 19, San Román-Riobarba; 20, Pereira-Fonsagrada; 21, Reinguengo-Mondoñedo; 22, La Iglesia-Provenzos; 23, Campo Meiraos; 24, Parada; 25, San Julián Moureñes; 26, La Aldea; 27, Guntis; 28, Aldosende; 29, Vilabalde; 30, Quendé; 31, Cruzul; 32, Sabugiras; 33, Bullán; 34, Villaformán; 35, Villadongo; 36, Cabanas; 37, La Iglesia-Vivero; 38, Faro; 39, Riodeporo; 40, Castelo; 41, Roas; 42, Abegas-Pastoriza; 43, Lamas-Fonsagrada; 44, Ríojuán-Pol; 45, San Mamés-Taboada; 46, Santaballa-Villalba; 47, Virijo-Navia de Suarna; 48, Acebo-Fonsagrada; 49, Amboñeres-Orol; 50, Anajo-Fonsagrada; 51, Castro-Pantón; 52, Figueiras-Navia de Suarna; 53, Folgueda-Riotorto; 54, Follés-Patón; 55, Frontón-Pantón; 56, Fufin-Monterroso; 57, Gondar-Javé; 58, La Iglesia-Alfoz; 59, Lamas-Puebla

de Brollón; 60, Lua-Pol; 61, Momeiras-Chantada; 62, Momeriras de Medio-Ribas del Sil; 63, Mouricios-Chantada; 64, Pacios da Vaiga-Puebla de Brollón; 65, Parada-Puebla del Brollón; 66, Peñamil-Navia de Suarna; 67, Pinedo-Chantada; 68, Quinteia-Castro de Rey; 69, Remesar-Bóveda; 70, Riazón-Lugo; 71, Rigueiro-Pantón; 72, San Cosme-Pastoriza; 73, San Pedro de Mesa; 74, Saudre-Muras; 75, Sante-Trabada; 76, Sauxes-Villaodrid; 77, Vigo-Pol; 78, Villaosende-Ribadeo; 79, Villarbotole-Trabada; 80, Villarente-Abadín; 81, Villarjuán-Incío.

León.

Número 1, Villasanta; 2, Villager; 3, Bárcena del Río; 4, Sorbeda; 5, Ferreras del Puerto; 6, San Martín de la Tercia; 7, Balboa; 8, Tejeira; 9, La Jaba; 10, Paradela de Arriba; 11, Penoselo; 12, Noeda; 13, Redipollós; 14, Acebo-Molinaseca; 15, Besande-Boca de Huérgano; 16, Cuénabres-Burón; 17, Espinoso-Los Barrios de Salas; 18, La Arcisa-La Ereina; 19, La Uña-Acebedo; 20, La Velilla de Valdoré-Cremedes; 21, Lois-Salomón; 22, Llamazares-Valdelugueros; 23, Llombera-Pola de Gordón; 24, Manzanal del Puerto-Villagatón; 25, Marrubio-Castrillo Cabrera; 26, Montealegre-Villagatón; 27, Otero de Curueño-Valdepiélagos; 28, Palacios de Compludo-Larcios de Salas; 29, Portilla de Luna; 30, Quintana de la Peña-Cistierna; 31, Rabanal de Arriba-Villablino; 32, Redipueblas-Valdelugueros; 33, Requejo y Comís-Villagatón; 34, Reyero; 35, Sabugo-Murias de Paredes; 36, Sañeños-Cubillos de Rueda; 37, San Bartolomé-Gratedes; 38, San Cerín; 39, San Cipriano de Rueda-Cubillas de Rueda; 40, Santa Marina de Valdeón-Posada de Valdeón; 41, Santa Olaja de la Acción-Cebanico; 42, Sorbeira-Candía; 43, Soto de Valdeón-Posada de Valdeón; 44, Saucedo; 45, Tabladas-Villagatón; 46, Trabazos-Encinedo; 47, Tremos de Arriba-Igüña; 48, Valdelugueros; 49, Valdehuesa; 50, Valdealcón-Gradefes; 51, Vega de Monasterio-Cubillos de Rueda; 52, Villahibiera-Valdepolo; 53, Villamizar; 54, Villar de Otero-Vega de Espinareda; 55, Villar de Santiago-Villablino.

Murcia.

Número 1, Majada-Mazarrón.

Pontevedra.

Número 1, San Clemente de César-Caldas de Reyes; 2, Silboso-Puentecaldelas; 3, Laro-Silleda; 4, Aldán-Cangas; 5, Nigrán; 6, Pordomarín-Estrada; 7, Valeije-Cañiza; 8, Pereira-Forcarey; 9, Dujame-Carbia; 10, Graña-Cobelo; 11, Sajamonde-Redondela; 12, Cillarga-Puentecarás; 13, Cristimil-Lalín; 14, Galegós-Lalín; 15, Lebozán-Lalín; 16, Ons-Buen; 17, Paraños-Cobelo; 18, Refojos-Silleda; 19, San Esteban del Salto-Rodeiro.

Salamanca.

Número 1, Zamarra.

Santander.

Número 1, Uciada-Puente; 2, Sobre la Peña-Lamasón; 3, Mioño-Castro Urdiales; 4, Terán-Cabuérniga; 5, Castrillo del Haya-Valdeolea; 6, Cícera-Peñarrubia; 7, Dolores-Vega de Liébana; 8, Villasuso-Cieza; 9, Montón-Castro-Urdiales; 10, Villanueva de Lania-Valderredible; 11, San Martín de Valdelomar-Valderredible; 12, Barriovega de Liébana; 14, Castrillo de Vega de Liébana; 13, Campollo-Valdelomar-Valderredible; 15, Coronales-Valderredible; 16, Cubillo de Ebro-Valderredible; 17, Gurezu-Cabezón de Liébana; 18, La Busta y Toporías-Alfoz de Loreda; 19, Las Hices-Camaleño; 20, Peñares-Peñarrubia; 21, Población de Abajo-Valderredible; 22, Rascada-Valderredible; 23, Rebollar-Valderredible; 24, Rehoyos-Soba; 25, Rebellas-Valderredible; 26, Riaseñada-Comillas; 27, Rucandio-Valderredible; 28, San Cristóbal del Monte-Valderredible; 29, Serna de Ebro-Valderredible; 30, Sobrepenilla-Valderredible; 31, Tresabuena-Poiciones; 32, Tudes Tollo-Vega de Liébana; 33, Ubiarco-Santillana; 34, Valdeprado; 35, Villota de Ebro-Valderredible.

Tarragona.

Número 1, Pira.

Teruel.

Número 1, Fortanete; 2, Saldón; 3, Loscos.

Toledo.

Número 1, Oropesa número 1; 2, Pulgar; 3, Parrillas.

Valencia.

Número 1, Villar del Arzobispo; 2, Ollería, Sección graduada.

Coruña.

Número 1, Aranga; 2, Bama-Touro; 3, Barcala-La Baña; 4, Beba-Mazariños; 5, Calvos-Cires; 6, Cando; 7, Carreres; 8, Chacín; 9, Cima de Aranga; 10, Cuadrilla Alta; 11, Doso; 12, Esteiro; 13, Fornes y Langeirón; 14, Lampón; 15, Louso; 16, Mañón, primera; 17, Serres; 18, Tabeayo; 19, Vallagertoso; 20, Vilacoba; 21, Villastroal; 22, Carantofía; 23, Prean-Vilacoba; 24, Frige; 25, Provas; 26, San Mamés; 27, San Pedro de Fiopans; 28, Santa María de Verdía; 29, Santa María de Alta de Gishoso; 30, Touro, segunda; 31, Traba; 32, Tercio de la Mahía; 33, Villar de Bendóña; 34, Castenda; 35, Lagares; 36, Magalofes; 37, Marzoa; 38, Zarces; 39, Suevos; 40, Tras del Camino; 41, Vateo; 42, Freijo.

Soria.

Número 1, Osona; 2, Bulmarco; 3, Perreros; 4, Ambrona; 5, San Felices;

6, Utrilla; 7, Fuentearmagil; 8, Valdenegrillos; 9, Riba de Escalote; 10, Moñux; 10, Almarail; 11, Huértiles; 12, Ledrado-Las Aldehuelas; 13, Liceras; 14, Pinilla del Campo; 15, Valdelavilla y Vallejo-Matasejún; 16, Veas; 17, Ventosa de San Pedro; 18, Avelaneda.

Segovia.

Número 1, Villaverde de Montejo; 2, Fuenterrebollo; 3, Urueñas; 4, Arroyo de Cuéllar.

Sevilla.

Número 1, Navarredonda-Saucejo.

Vizcaya.

Número 1, Presa; 2, Ranero; 3, Santocilla.

Gran Canaria.

Número 1, Agimes (sección de graduada); 2, Antigua; 3, Caserón-Valle Seco; 4, Casillas del Angel; 5, El Valle-Agaete; 6, Huertas del Palmas-Teror.

Burgos.

Número 1, Terrazas-Las Vegas; 2, Brieva de Juarros; 3, Población de Arriba; 4, Quintanilla Caberrojás; 5, Cubilla P.-Sierra Tobalina; 6, Fuentedey-Valdeporras; 7, Garganchón; 8, Tordomar; 9, Villasur de Herreros; 10, Quintanilla-Montecabezas; 11, Araya de Oca; 12, Baranda-Merindad de Montija; 13, Barcina del Barco-Valle de Tobalina; 14, Bisjueces-Merindad de C. la Vieja; 15, Castrorbarito-Punta de Tras la Loma; 16, Cobanera-Tubilla de Agua; 17, Cubillejo de Lara-Mambrillas; 18, Espinosa del Monte-San Clemente del Valle; 19, Fuentecivil-Los Valcárceles; 20, Hormillajuso-Merindad de Sotoscueva; 21, Hoyuelos de la Sierra; 22, Hozabejas-Rucandio; 23, Ibrillos; 24, La Cerca-Junta de la Cerca; 25, Leva-Valdeporras; 26, Moriana-Encío; 27, Montejo de Bricia; 28, Navajos-Junta de Oteo; 29, Obecuri-Condado de Treviño; 30, Orbaneja del Castillo; 31, Palazuelos de la Sierra; 32, Pangua-Condado de Treviño; 33, Quintanaentello-Valle de Valdemasana; 34, Quintanaloma; 35, Rioparaiso-Villaderón; 36, Rioquintanilla-Aguas Cándidas; 37, Sordillos; 38, Tanaguelles-Tinieblas; 39, Terminón; 40, Tubilleja de Ebro-Los Altos; 41, Tudanca de Ebro-Los Altos; 42, Valdeajos-Sargentos de Lora; 43, Valmala; 44, Villabascónes-Merindad de Sotoscueva; 45, Villaescobedo-Valdelucio; 46, Villalba de Losa-Junta de Villalba de Losa; 47, Villante-Arenilla de Villadiego; 48, Villanueva de Puerta; 49, Villorejo; 50, Villota y Baró-Junta de Villalba de Losa; 51, Zubitu-Condado de Treviño.

Canarias.

Número 1, Valverde; 2, Breña Alta (unitaria); 3, Agaete; 4, Escó

bonal Gulmar; 5, Fuencaliente; 6, Garachico-San Andrés de Sauces; 7, Santa Cruz-Realejo Alto; 8, Playa de Mogán; 9, Soc-Teguise; 10, Trasarte-San Nicolás; 11, Teseguite-Teguise; 12, Aguiques (sección de graduada); 13, Antigua; 14, Caserón-Valle Seco; 15, Casillas del Angel; 16, El Valle-Agaete; 17, Huertas del Palmar-Teror.

Orense.

Número 1, Castocais-Chandreja; 2, Cristosende-Tejeira; 3, Penouta-Viana; 4, Pumares-Carballeda; 5, San Agustín-Viana; 6, Tamallancos-Villamarín; 7, Tropa-Ríos; 8, Villoria-Barco de Valdeorras; 9, Viveiro-Vilanova; 10, Chao de Castro-El Bollo; 11, Ginzo de la Cuesta-Maceda; 12, Sub Iglesia-Irrijo; 13, Villamayor-Verrín; 14, Abeledos-Montederramo; 15, Anselmil-Cefanova; 16, Biobra-Rubiana; 17, Boimorto-Villamarín; 18, Borrán-Villar de Barrio; 19, Bouces-Ombra; 20, Bouza-Viana; 21, Bustello-Villardevos; 22, Camba-Villarino de Couso; 23, Carrajo-Laza; 24, Castromao-Villanova; 25, Cerdeira-San Juan del Río; 26, Cobas-Montederramo; 27, Edrada-Parada del Sil; 28, Eido de Ribera-Porquera; 29, Esteve-riños-Monterrey; 30, Feas-Calvos de Randín; 31, Fistras-Morcizas; 32, Fraga-Lebera; 33, Garabelos-Ballar; 34, Laza-Montederramo; 35, Magdalena-Monterrey; 36, Manzalvos-Mequita; 37, Marisca-Viana; 38, Medá-La Vega; 39, Medos-San Juan del Río; 40, Meiral-El Barco; 41, Miñodagua-Ballar; 42, Moarnas-San Juan del Río; 43, Ojelas-Entrimo; 44, Pedrouzos-Castro Catedas; 45, Popín-Castro del Valle; 46, Perrelos-Serrens; 47, Po-boeiros-Castro Catedas; 48, Porqueiros-Muñíos; 49, Portela de Megarolos-Allariz; 50, Pradoramisqueta-Viana; 51, Quintán-Chandreja; 52, Quinta del Monte-Esgos; 53, Quintas-Maside; 54, Ramiloviana; 55, Riosoco-Calvos de Randín; 56, Rubias-Calvos de Randín; 57, Rucios-Ríos; 58, San Cristóbal-Ríos; 59, Saadía-Monterrey; 60, San Julio-San Juan del Río; 61, San Millán-Cualedro; 62, San Silvestre-San Juan del Río; 63, Santa Cristina-Lobera; 64, Santigoso-Barco; 65, Señorín-Carballino; 66, Sistián-Tejeira; 67, Sobrado-Piñor de Cea; 68, Soutadoiro-Carballeda Valdeorras; 69, Toro-Laza; 70, Torquedo-Piñor de Cea; 71, Baldríd-Cualedro; 72, Vilarello-Villardevos; 73, Villadequinta-Carballeda de Valdeorras; 74, Villaseca de la Sierra-Viana.

Oviedo.

Número 1, Valdeperes-El Franco; 2, Bañugues; 3, Ambieres; 4, Caedo; 5, Parres-Llanes; 6, Callarga-Parres; 7, Lugo-Iñanera; 8, Gobiendes-Columba; 9, Bayo-Grando; 10, Ventosa-Candaime; 11, Argón-Villayón; 12, Tuña-Tineo; 13, Villas-Grado; 14, Barónjo-Proeza; 15, Santa Eulalia-Tineo; 16, San Bartolomé-Miranda; 17, Brañasil-Salas; 18, Tuza-Lena; 19, Posada de Besallo; 20, Piñera; 21, Riello; 22, Larón-Cangas de Tineo; 23, Aranga-Cabriles; 24, Baselgas-Grado; 25, Bustariego-Somiedo; 26, ...

eca-Cudillero; 28, Campos Villar-Teverga; 29, Cannedo-Somiedo; 30, Cantolá-Vara-Riosa; 31, Caño-Cangas de Onís; 32, Caño Sorino-Cangas de Onís; 33, Casandresin-Salas; 34, Casielles-Ponga; 35, Castiello-Tineo; 36, Castro-Somiedo; 37, Castro-Santa Eulalia de Oscos; 38, Cuerrías-Pileña; 39, Eno-Amieva; 40, Forno Montaña-Castropol; 41, La Jerezal-San Martín; 42, La Tocella-Teverga; 43, La Riera-Somiedo; 44, Las Morteras-Tineo; 45, Llamas-Aller; 46, Mieres-Cangas de Tineo; 47, Mollejón-Vegatei; 48, Narraudi-Cangas de Onís; 49, Olicia Pardo-Cangas de Onís; 50, Paudones-Caro; 51, Pineda-Somiedo; 52, Río Aller; 53, Río Castillo-Tineo; 54, Riosgaro-Lena; 55, Robledo de Tainás-Cangas de Tineo; 56, San Esteban Relaniego-Cangas de Tineo; 57, San Jorge la Peral-Illas; 58, San Miguel de Eiros-Navia; 59, Santa Marina-Cangas de Tineo; 60, Segueno-Cangas de Onís; 61, Serrandi-Proeza; 62, Tallaró-Allande; 63, Tone-Quirós; 64, Trescares-Valle Alto; 65, Villagime-Quirós; 66, Villa del Sub-Teverga; 67, Villanueva-Ribadedeva; 68, Villar de Cicafuegos-Quirós; 69, Villar de Taramundi; 70, Villar de Cendás-Ibias; 71, Yernos.

Palencia.

Número 1, La Lastra-Triollo; 2, Respanda de Aguilar-Gomar de Valdivia; 3, Villarodrigo-Pedroza de la Vega.

Logroño.

Número 1, Alcabobos-Ocón; 2, Anguita-Valgañón; 3, El Río-San Millán de la Cogolla; 4, La Avellaneda-San Román de Cameros; 5, Pipaona-Ocón; 6, Poyales; 7, Tuerza-Ezcaray.

Zamora.

Número 1, Villanueva de la Sierra; 2, Nuez; 3, Cabañas de Aliste-Riofrío de Aliste; 4, Serracín de Aliste-Riofrío de Aliste; 5, Torres de Aliste-Mañide; 6, Villanueva de la Sierra-Pías.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente y proyecto presentado por don D. Teodoro Más, que solicita se autorice la modificación de las obras de ampliación del aprovechamiento hidráulico sobre el río Ter denominado del molino de Sau, en término de Villanova de Sau, cuya ampliación le fué concedida por Reales órdenes de 28 de Octubre de 1911 y 15 de Noviembre de 1923:

Resultando que con fecha 5 de Febrero de 1924 el concesionario ha solicitado modificar las obras, suprimiendo el canal del proyecto de ampliación aprobado y obtener la misma altura del salto mediante una presa nueva de embalse construída de fábrica junto a la actual de madera del molino de Sau;

Resultando que practicada la información pública no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que realizada la confrontación sobre el terreno por la Jefatura de Obras públicas y levantado el acta correspondiente, ha informado favorablemente, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, puede autorizarse la modificación, que son las mismas de la actual concesión, otorgada en 27 de Octubre de 1911 y Real orden de 15 de Noviembre de 1925, con las variaciones de detalle que impone la supresión del canal y la aplicación del arifuto adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1924;

Considerando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, habiéndose practicado la información pública correspondiente y no habiendo habido reclamaciones en contra de la modificación;

Considerando que las condiciones de la ampliación ya concedida proceden sean modificadas en el caso presente por suprimirse el canal, siendo las condiciones suprimidas las 2.ª, 4.ª y 5.ª y modificadas las 3.ª y 6.ª de dicha concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se autorice a D. Teodoro Más para modificar las obras de la ampliación del aprovechamiento de aguas del río Ter para fuerza motriz, denominado molino de Sau, que le ha sido concedido por Reales órdenes de 28 de Octubre de 1911 y 15 de Noviembre de 1923, sin que pueda variar el caudal ni el límite superior e inferior del salto concedido entre el desagüe de la concesión otorgada a la Sociedad "Saltos del Ter" por Real orden de 20 de Enero de 1910 y el molino de Sau, siempre que para ejecutar las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán sustituyendo el canal proyectado por la elevación de la actual presa del molino de Sau, la cual será reconstruída con arreglo al proyecto firmado en 1.º de Agosto de 1919 por el Ingeniero de Caminos D. Jacinto Mombur, cuyo proyecto ha sido sometido a información pública, y en cuanto no quede modificado por las condiciones siguientes.

2.ª El caudal máximo que podrá aprovecharse será de 8.813 litros por segundo, y esta derivación debe efectuarse únicamente en el punto de toma señalado en el extremo de la presa contigua a su estribo izquierdo, devolviéndose íntegra el agua al río.

3.ª La coronación de la presa será horizontal y se fijará a 0,40 metros por debajo del nivel de la cruz de carmín que en la confrontación verificada en 5 de Mayo de 1909 quedó señalada y se conserva grabada en una roca que aflora en la orilla izquierda del río en el desagüe del aprovechamiento inmediato superior, cuya conce-

sión se otorgó por Real orden de 20 de Enero de 1910 a la Sociedad "Saltos del Ter".

4.ª La altura de la coronación de la presa se fijará por la Jefatura de Obras públicas y se referirá a una placa de fundición que se colocará empotrada en una roca en las inmediaciones de la presa, como punto fijo e invariable, levantando acta de esta operación.

5.ª Se modificará la disposición del cimiento de la presa, la cual se enlazará en la roca del centro del río mediante retallos que se abrirán en la misma en sentido normal a la dirección del empuje de la corriente del río.

6.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación levantará acta, en la que se certificará si se han construido con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión; esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

8.ª Todos los gastos que origine la inspección, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Antes de empezar las obras,

el concesionario depositará en la Caja Central de la Tesorería de Barcelona, como fianza a disposición de la Dirección general de Obras públicas el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio 1924 y Real orden de 7 de Julio de 1924.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

12. Si la Administración emprendiera la construcción de la presa más próxima al molino de Sau, correspondiente al plan de pantanos, antes de diez años y como consecuencia de las obras que se inutilizara este aprovechamiento, el concesionario no podrá exigir más que el reintegro del importe de las obras construídas, pero no indemnización bajo ningún concepto.

13. Esta concesión queda sujeta a cuanto dispone la ley de Protección a la Industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al contrato de tra-

bajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

14. No se autorizará la explotación de esta concesión, sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional y que en el acta de reconocimiento de las obras se hagan constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

15. Son causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley General de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiéndose conformado el interesado con las preinsertas condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas y el timbre del recargo provincial, que quedan inutilizados en su expediente, de Real orden comunicada le participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

